



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Feminicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía
provincial de Lima Este, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Neyra Yllaconza, Silvia Milagros (orcid.org/0000-0002-8905-4579)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico a mi familia y sobre todo a mis padres Marco Antonio y Cery quienes ayudaron en mi educación y han realizado un gran esfuerzo para que me convierta en profesional. Si existe una próxima vida después de esta, seamos familia otra vez.

Por otro lado, dedico este trabajo de investigación para las personas pertenecientes a la comunidad LGBT que buscan igualdad de derechos en nuestro país y que siguen en su lucha día a día.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad César Vallejo por crear mayores oportunidades para coadyuvar a la educación de personas que quieren salir adelante; asimismo, agradecimiento especial a los abogados, fiscales, y asistentes participantes que colaboraron con la presente investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Feminicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.", cuyo autor es NEYRA YLLACONZA SILVIA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-08- 2023 13:09:34

Código documento Trilce: TRI - 0639254



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Feminicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.", cuyo autor es NEYRA YLLACONZA SILVIA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: ROUISPEI el 07-08- 2023 13:09:34

Código documento Trilce: TRI - 0639254



Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del autor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de información	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
Referencias	37
Anexos	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Participantes	18
Tabla 2. Código de Participantes	22
Tabla 3. Matriz de Metodología	
Tabla 4. Matriz de Categorización	
Tabla 5. Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 1 de entrevistados: Abogados Litigantes (AL1 y AL2)	
Tabla 6. Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 2 de entrevistados: Fiscales Adjuntos (FA1, FA2, y FA3)	
Tabla 7. Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 3 de entrevistados: Fiscales Provinciales (FP1 y FP2)	
Tabla 8. Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 4 de entrevistados: Asistentes (A1, A2, y A3)	
Tabla 9. Matriz de interpretación general de resultados	

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general	28
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del primer objetivo específico	29
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico	30

RESUMEN

El objetivo general fue determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a la colectividad LGBT, estando desde un análisis desde la perspectiva de identidad de género. Para ello se realizó una investigación cualitativa del tipo de investigación básica ya que se inicia la investigación con el propósito de explorar, comprender y analizar la relación entre las categorías y conceptos de una manera inductiva. Teniendo como herramienta las guías de entrevista, el cual se aplicó a dos fiscales provinciales, tres fiscales adjuntos, tres asistentes y dos abogados litigantes y se realizó el análisis documental correspondiente, a fin de que aporte con la investigación. Realizando la triangulación de información con el alcance de las entrevistas realizadas, análisis documental, conclusión y recomendaciones. Se concluyó que, para combatir el feminicidio, no basta con aplicar sanciones penales, sino que se requiere una transformación social y cultural que promueva el respeto a la diversidad, la igualdad de derechos y oportunidades, y la participación activa de las mujeres y las personas LGBT en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Palabras Clave: Feminicidio, identidad de género, LGBT, marco jurídico, sanción.

ABSTRACT

The general objective was to determine the criteria to optimize the legal framework and judicial practice in the matter of femicide, to guarantee an adequate investigation and sanction for this type of crime, which affects the LGBT community, being from an analysis from the perspective of gender identity. For this, a qualitative investigation of the type of basic investigation was carried out since the investigation begins with the purpose of exploring, understanding and analyzing the relationship between the categories and concepts in an inductive way. Using the interview guides as a tool, which was applied to two provincial prosecutors, three deputy prosecutors, three assistants and two trial lawyers, and the corresponding documentary analysis was carried out, in order to contribute to the investigation. Carrying out the triangulation of information with the scope of the interviews carried out, documentary analysis, conclusion and recommendations. It was concluded that, to combat femicide, it is not enough to apply criminal sanctions, but rather a social and cultural transformation that promotes respect for diversity, equal rights and opportunities, and the active participation of women and LGBT people in all areas of public and private life.

Keywords: Femicide, gender identity, LGBT, legal framework, sanction.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando una mujer, niña o adolescente es asesinada por el solo motivo de integrar el género femenino, se trata de un feminicidio o femicidio. Este es un tipo de muerte específica que se enmarca en la violencia de género, que es una forma de discriminación y subyugación hacia las mujeres. El feminicidio o femicidio es consecuencia de una mentalidad patriarcal que considera a las mujeres como inferiores o propiedades de los hombres. Sagen (2019) señaló que es una expresión extrema del odio y el desprecio hacia las mujeres y personas de género diverso, transgénero, intersexuales y otras identidades que desafían el sistema patriarcal.

La diversidad en relación con la forma en que una persona se siente internamente con respecto a su género es el reconocimiento que las personas pueden tener diferentes formas de sentirse y expresarse como hombres o mujeres, o como ninguna de estas esferas. Esta identidad es la visión personal que cada persona asume sobre su género, al margen de su sexo biológico o su orientación sexual. La diversidad de cómo un individuo se aprecia internamente respecto de su género implica respetar y valorar las distintas maneras de vivir el género, sin imponer modelos únicos o excluyentes. Incluye a las personas transgénero, que son esas cuya identidad no concuerda con el sexo adscrito al venir al mundo, y a las no binarias, que son aquellas que no se autopercibe ni como varones ni como mujeres, o que se sienten de los dos modos o con otros géneros.

Valencia y Nateras (2019) refirieron que es necesario considerar los Principios de Yogyakarta (en relación con la forma en que un humano se siente atraído por otros, ya sea del mismo sexo, del sexo contrario o de uno y otros sexos; y, la identidad de género), que constituye un ligado de postulados que abordan las normas y obligaciones jurídicas internacionales relativas al tema.

Estos principios afirman que ningún ser humano debe ser discriminado ni oprimido por su condición natural de libertad e igualdad, ni por su expresión auténtica de su sexualidad y su género, que son elementos fundamentales de su personalidad. Igualmente, instituyen una cadena de providencias para prevenir y eliminar la violencia, el acoso y la homofobia social.

Meléndez et al., (2020) advirtieron que la legislación más avanzada en países de Europa es la que reconoce este tipo de crimen como un agravante específico del delito de homicidio, que implica una mayor pena para él o la agresora. Algunos países que han incorporado esta figura legal son España, Portugal, Francia, Italia y Suecia.

De igual forma, estos países han implementado acciones para asegurar el reconocimiento legal de la identidad transgénero, así como para evitar y castigar la segregación y la violencia transfóbica en todos los ámbitos de la sociedad.

García (2019) manifestó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), precisa que en el año 2015 solo tres países de la región habían incorporado el asesinato de personas trans como una manifestación del feminicidio en sus códigos penales: Argentina, Bolivia y Ecuador. Estos países han establecido agravantes o circunstancias especiales para los homicidios cometidos por causas de subjetividad o manifestación de género, así como protocolos de actuación para las autoridades judiciales y policiales.

En el Perú, este delito ha sido tipificado en el Código Penal desde el año 2013, y se castiga con reclusión no inferior de quince años ni superior a treinta y cinco años. Sin embargo, existen diversos problemas jurídicos que dificultan la salvaguardia, indagación y castigo efectiva de este delito, así como el amparo y resarcimiento de las víctimas y sus familiares.

Escobar-Jiménez (2021) previno como el primer problema es la inexistencia de una definición nítida y exacta de feminicidio, que permita diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorpore las distintas manifestaciones de agresión asentada en género, la identidad sexual o de género. Por ejemplo, no se contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género.

Derivado de lo anterior, el problema general de investigación será ¿es posible optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT? De allí surgen los problemas específicos: (a) ¿cuáles son los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de

homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género? (b) ¿cuáles son las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT?

En este orden, surge el siguiente objetivo general: determinar si es posible optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT. Consecuentemente, se plantean dos objetivos específicos: (a) determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género. (b) determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.

Esta investigación se justificó teóricamente, porque se basó en la idea de generar un conocimiento que permita comprender la complejidad y diversidad del feminicidio, así como diseñar estrategias efectivas para su prevención y erradicación. Además, el objetivo de este trabajo fue analizar la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La justificación práctica se sustentó en que pretende identificar las principales dificultades y desafíos que enfrenta la magistratura para aplicar estos criterios en el contexto nacional, así como proponer recomendaciones para optimizar la excelencia de las sentencias en materia de feminicidio.

Finalmente, se orientó en generar conocimiento útil y aplicable para mejorar las políticas públicas y las prácticas profesionales en relación a la administración de los peligros que enfrentan las mujeres asesinadas por razones de género, así como para impulsar transformaciones sociales y culturales que ayuden a eliminar esta forma de violencia.

II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo de este capítulo se fracciona la exposición en dos partes. La primera, referida a los estudios previos o antecedentes; la segunda, concerniente a las bases teóricas. En este orden, se inicia con los antecedentes internacionales.

En efecto, Alemán y Páez (2021) trazaron el propósito de reflexionar sobre la defensa integral de las víctimas de esta forma de agresión y las limitaciones y desafíos que enfrentan los sistemas penales de España y Cuba. La metodología utilizada reside en el empleo de métodos teórico jurídico, jurídico comparado, para realizar un abordaje teórico, normativo y axiológico del problema. La principal conclusión es que la violencia sexual en parejas y exparejas es una manifestación de desigualdad estructural entre hombres y mujeres, que requiere un adecuado tratamiento penal, que incluye la tipificación penal, el principio de igualdad, la denuncia y destitución de la víctima, y la intervención oportuna de las unidades sociales involucradas en la erradicación de la violencia institucional. Una posible crítica desde un enfoque de género al texto es que no profundiza en los motivos y resultados de la violencia de género en la pareja y expareja, ni en las medidas preventivas y educativas que se podrían implementar para combatirla. Por otro lado, el Código Penal cubano presenta una serie de deficiencias y lagunas que impiden una adecuada respuesta legal ante la existencia de la violencia de género en ese país, por lo que se requiere una reforma urgente que incorpore la perspectiva de género y garantice la protección efectiva de las víctimas.

Sordo (2021) en su investigación sobre los estereotipos de género en el acceso a la justicia, se propuso como objetivo analizar la marginación de las mujeres en el entorno legal por sesgos de género, principalmente en el caso de la violencia de género. La metodología empleada consistió en una revisión bibliográfica de fuentes académicas, jurídicas y un análisis de sucesos concretos de violencia de género en el ámbito judicial. La conclusión más importante es que los estereotipos de género inciden negativamente en la garantía de los derechos humanos de las mujeres y en la eficacia de la administración de justicia, por lo que se necesita una mayor sensibilización y formación de los juristas.

Ruiz (2021) en su artículo sobre la pugna contra la violencia de género en España, cuya visión tuvo como objetivo evaluar el grado de cumplimiento y efectividad de las medidas practicadas para suprimir y eludir la violencia de género en el país de España. La metodología utilizada es el análisis documental y normativo, basado en fuentes primarias y secundarias, nacionales e internacionales. La conclusión principal señala que, si bien España ha avanzado significativamente en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, aún persisten desafíos y obstáculos para avalar una aplicación real y racional de las normas y políticas existentes. Una crítica desde un enfoque de género es que no profundiza en el análisis de las desigualdades y discriminaciones que pueden sufrir las mujeres en diversos ámbitos de la vida social, política, económica, y que son factores que contribuyen a la violencia de género. Asimismo, podría incluir una perspectiva comparada con otros países o regiones que hayan implementado medidas similares o innovadoras para enfrentar la violencia de género.

Prueger et al., (2020) en su publicación sobre el feminicidio y su fracaso judicial en Argentina, consideraron las dificultades para llegar al esclarecimiento de las causas judiciales no son exclusivas para el delito de homicidio o del cualquier otro tipo de delito. Todo lo contrario, cada delito abarca un universo de causas; no obstante, al contar con un aparato de justicia defectuoso, se le suma la falta de perspectiva de género, al no considerar a las mujeres víctimas cisgénero, transgénero o las que se consideran de un fenotipo sexual distinto. Siendo el resultado del análisis antes mencionado, la poca respuesta del estado frente al objetivo de determinar la identidad de género en dicho país, causando un fracaso judicial, lo que también se podría señalar que poco a poco también viene ocurriendo en nuestro país, al no fijar y menos aún mencionar a las víctimas mujeres cis o transgéneros que se consideran mujer, las mismas que no son consideradas en la normativa peruana.

Godoy (2019) en su investigación elaborada en la provincia de San Luis (Argentina) tuvo como propósito demostrar el reconocimiento o el modo en el que se entiende la identidad de género en nuestra sociedad, siendo las predominantes el género masculino y femenino. Que, a partir del trabajo de negociación y reconocimiento en contextos sociales, las identidades transgénero

se construyen en colaboración con otros géneros. Por otro lado, se refiere al consenso de la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26747) en Argentina en el año 2012, que permite a las personas transgénero registrar su género y nombre adoptado en sus documentos nacionales de identidad, y hacer uso de este acceso, acceder a tratamientos médicos y quirúrgicos para modificación de su imagen corporal, y esta ley sirve para reducir la vulnerabilidad de las personas transgénero en Argentina y sentar las bases para el amparo de otros derechos fundamentales. Por consiguiente, cuando se admitió la Ley de Identidad de Género, señaló que reconoce ampliamente la existencia de mujeres y hombres transgénero, y cambió la definición de género para permitir cambios de nombre y género en los documentos de identidad para facilitar los cambios físicos, siendo un gran avance en la normativa de ese país, la misma que debería replicarse en la realidad peruana.

En compilación, los antecedentes internacionales están de acuerdo que es necesario crear conciencia y educar a los profesionales del derecho sobre la identidad de género y/o a los operadores de justicia, siendo que en años anteriores existía solamente dos géneros: hombre y mujer. Sin embargo, con el pasar del tiempo y el avance ideológico de cada sociedad y cultura, se ha generado una variedad de género, las mismas que han logrado ser reconocida en diferentes países; no obstante, aún se encuentran deficiencias en su aplicación. Empero, se advierte que no debe dejarse de lado a las personas que se reconocen con un género distinto al nacer, los mismos que piden ser reconocidos y protegidos por la sociedad así, como por las normas jurídicas que guían el comportamiento de nuestra colectividad y/o sociedad; sin embargo, la normativa en general no lo acepta y menos aún, no respeta la decisión de esa persona que se reconoce de un género distinto al nacido, simplemente se genera una deficiencia en la aplicación de justicia, generando impunidad y falta de reconocimiento a las personas con una perspectiva de género distinto, debiendo cada país en su contexto social crear equidad para aplicación de justicia para todas las personas y no solamente hombre y mujer sino también para la persona transgénero, transexual, cisgénero, y cualquier persona víctima de violencia de género.

Respecto de los antecedentes nacionales, Abad (2022) en su tesis sobre la prueba del odio en el delito de feminicidio dentro de la legislación peruana y la presunción de inocencia, cuya metodología consistió en una investigación fue básica y de enfoque cualitativo. Señala que en el Perú se ha adoptado una política penal orientada al cumplimiento de los acuerdos internacionales, incluida la tipificación como delito del feminicidio. Es decir, al constituir el homicidio se introduce un componente distinto al dolo, es decir, el comportamiento del hombre no es suficiente para constituir un elemento del tipo dolo, sino que además mata a la mujer por su condición de tal. Señalando como una problemática, de qué manera la prueba del odio vulnera la presunción de inocencia en los delitos de feminicidio, y obteniendo entre las conclusiones si se está vulnerando o no dicho principio antes mencionado, teniendo en cuenta una inadecuada interpretación de los plenos casatorios, así como no existe prueba suficiente para acreditar el elemento tipo de la prueba del odio en los delitos de feminicidio.

Tello (2020) a su vez, analiza el feminicidio desde el aspecto de género y el rol del poder judicial en el Perú. Señala como objetivo establecer la correspondencia entre los juicios judiciales determinados por las Salas supremas de Perú y preceptos supranacionales de derechos. La metodología es descriptiva. El enfoque es cualitativo basado en jurisprudencia, doctrina y derecho comparado sobre agresión y hostigamiento a mujeres y personas LGBT por su identidad de género u orientación sexual. La conclusión es que el feminicidio es una manifestación extrema de violencia machista en condición de vulnerabilidad y que requiere una respuesta adecuada judicial basada en el género con estándares de derechos. Por tanto, es comprensible que se necesite más sensibilización y concientización a las personas víctimas que sean víctimas del feminicidio, así como garantizar la sanción a este tipo de delito.

Corzo (2022) en su investigación sobre los delitos de feminicidio y sus vínculos con la violencia de género, se plantea como objetivo identificar los factores que determinan la violencia de género y su correlación con el delito de feminicidio en Lima durante el año 2021. La metodología utilizada es de tipo cualitativo y de análisis documental sobre la materia. La conclusión principal es que la violencia de género y el feminicidio son expresiones de una cultura patriarcal que legitima la subordinación, y de la cual se podría reflejar en las

normas, las prácticas sociales e instituciones. Desde una perspectiva de género, la crítica es que no aborda las experiencias y voces de las víctimas de violencia de género, así como las estrategias de resistencia y empoderamiento desarrolladas en esas situaciones. Además, no reconoce la diversidad de las mujeres y sus contextos y los diferentes modos de discriminación y desigualdad que pueden enfrentar por razones como clase, etnia, edad u orientación sexual. Estos factores son necesarios para comprender la complejidad del fenómeno y brindar soluciones integrales y efectivas hacia la paridad de género desde la perspectiva de los derechos humanos.

Pérez (2019) en su tesis sobre la identidad de género de las personas transexuales y el reconocimiento legal de la reasignación de género en sus documentos de identidad. El objetivo fue conocer el nexo entre la identidad de género y el reconocimiento legal del cambio de género con una investigación no experimental utilizando métodos cuantitativos y estudios de tipo básico. A partir de ello, concluyó que existe un vínculo significativo entre la identidad de género y el reconocimiento legal, y señaló que el 90% de los encuestados dijo que se deben respetar los derechos de las personas transgénero, a su albedrío sexual y el derecho a la igualdad sexual. Es así que, advierte al estado peruano a través del poder legislativo debería modificar el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, conforme reforma constitucional para definir la identidad y los derechos sexuales.

Palomino (2023) en su tesis sobre la investigación en el delito de discriminación relacionado a la afinidad de género y orientación sexual, señalando como realidad problemática la falta de indagaciones en sede fiscal, para el establecimiento del delito de discriminación, ello ante una eficiente indagación, o contexto de vulneración a los integrantes de la comunidad LGBTI. La investigación presentó un enfoque cualitativo, del tipo básico y con un diseño fenomenológico, concluyendo con dicha investigación que deben establecerse lineamientos de investigación y asegurar la debida actuación fiscal, para así evitar vulneración a los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTI, en torno al delito de discriminación por motivación de identidad de género y orientación sexual. En efecto, se debe advertir que las personas LGBTI en el Perú afronta una difícil problemática de inseguridad causada por la agresión en

su contra, únicamente por su identidad de género distinta y/o por su orientación sexual.

En síntesis, los antecedentes nacionales coinciden sobre la carencia de reconocimiento de la identidad de género en las decisiones judiciales, ello del resultado de falta de concientización o de criterio por parte de los administradores de justicia peruanos, esto es, al no reconocer géneros más allá del femenino y masculino. Por otro lado, estando el tema de investigación, sobre el feminicidio y la diversidad de género en un distrito fiscal de lima este, es de ver que se ha decidido realizar un análisis al respecto, estando a la falta de investigación y actuación fiscal, ello a que no se ha logrado fijar como sería el caso, si una persona trans que se reconoce con el género mujer es asesinado, cuál será el delito aplicar, situación que denota una problemática actual en nuestra norma jurídica y de la cual aún no se ha reflexionado al respecto.

Respecto de las bases teóricas, se parte de la categoría es la inexistencia de una definición nítida y exacta de feminicidio que permita diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorpore las diversas manifestaciones de violencia de género, la preferencia sexual o género subjetivo.

Gómez y Chávez (2019) aseveraron que la diversidad de sentido interno y personal de ser hombre, mujer, ninguno de los dos o una combinación de ambos es una realidad humana que existe desde siempre y en todas las culturas, aunque no siempre ha sido reconocida ni respetada por la sociedad. La heterogeneidad de identidad de género es una garantía fundamental que debe ser asegurada y amparada por las leyes y las políticas públicas.

Benavides (2015) indicó en líneas generales, el delito de feminicidio aborda únicamente el asesinato de mujeres por causas de género, esto significa, por ser mujeres. Sin embargo, este concepto no abarca la disparidad de identidades de género distintas que existen en la sociedad, y que también son víctimas de segregación y violencia.

Serafin (2020) en primer lugar, observó que se genera confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres. En segundo lugar, se excluye a las mujeres que

padecen violencia asentada en género, la preferencia sexual o la subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo de mujer heterosexual y cisgénero.

Celaya (2021) advirtió que esta omisión implica una doble discriminación y una negación de la dignidad y las garantías fundamentales de estas mujeres. En tercer lugar, se dificulta la formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio, al no contar con un marco conceptual adecuado que oriente la acción estatal y social.

La doctrina jurídica sostiene que la inexistencia de una definición nítida y exacta de feminicidio dificulta su aplicación y prevención en nuestro ordenamiento jurídico. Huamán (2022) orienta que este delito implica la eliminación física de una mujer por motivaciones de género, preferencia sexual o género subjetivo. No obstante, no existe un consenso sobre los criterios para identificar y tipificar este delito, lo que genera confusión y discrecionalidad en los operadores de justicia. Además, la falta de una definición unificada impide el rastreo y observación informativa sobre la magnitud y las características del fenómeno, lo que limita la elaboración de políticas públicas efectivas para su erradicación.

Esto plantea varios subproblemas. Primero: Confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres. La doctrina jurídica acerca la confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres es variada y compleja. Díaz et al., (2019) sostienen que el feminicidio es una modalidad concreta de agresión de género que debe ser tipificada como un delito autónomo, con una pena mayor que el homicidio simple o calificado, para visibilizar y sancionar la vulneración de las garantías fundamentales de la mujer. Guerrero et al., (2022) consideran que el feminicidio es una circunstancia agravante del homicidio, que se configura cuando el móvil del crimen es el desprecio o la sumisión de la mujer por su condición de género. En ambos casos, se reconoce que el valor tutelado por el derecho en este delito es la existencia, pero también la dignidad, la libertad y la igualdad.

La dificultad para probar el elemento subjetivo del tipo penal, la ausencia o insuficiencia de protocolos de investigación especializados, la persistencia de

estereotipos y prejuicios machistas en el ámbito judicial y social, y la falta de conciencia y formación sobre la incógnita de la agresión de género. Ángulo (2018) sobre la confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio puede deberse a varios factores, como la Inexistencia de una definición nítida y exacta de feminicidio, factores que pueden generar impunidad, revictimización y desprotección de quienes experimentan o han experimentado este fenómeno, así como una falta de previsión y supresión efectiva del fenómeno del feminicidio.

En torno a la doctrina jurídica acerca del feminicidio en lo que respecta de exclusión de las mujeres que sufren violencia por fundamento de su género, la orientación sexual o la identidad de género. Mendoza (2020) denota que no se ajustan al estereotipo de mujer heterosexual y cisgénero, es un medio extraordinario de violencia de género que vulnera las garantías fundamentales y las libertades básicas de las víctimas. El feminicidio basado en género se produce cuando se le quita la vida a mujeres y niñas el solo ser mujeres o por motivaciones afines con su calidad de género.

Otro subproblema es la exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género, la preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero. Gálvez (2019) manifestó que este arquetipo de violencia se fundamenta en la segregación y la inequidad que experimentan las mujeres en la sociedad, especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o marginados por su autopercepción, manifestación de género o preferencia sexual. Por ello, se recomienda a los Poderes públicos implementar acciones que permitan evitar, indagar, castigar y eliminar el feminicidio por razones de género, así como para proteger y resarcir a los sujetos pasivos y sus familiares.

Ramírez (2019) menciona que en la legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. Algunos autores consideran que el feminicidio por transfobia es una modalidad de agresión de género que tiene que ser sancionada con mayor severidad que el homicidio común, pues implica una discriminación y un odio hacia la mujer trans por su condición de tal.

El feminicidio al ser considerado como un crimen de género, se realiza por la persona cuya intención busca someter, subyugar y negar al género femenino como persona sujeta de derechos. Fuentes-Ruiz (2022) sostiene que el feminicidio por transfobia no puede ser subsumido en el feminicidio, pues este requiere que la víctima sea una mujer biológica y que exista vínculo afectivo o doméstico entre el ofensor y víctima. Por lo que se propone se tipifique un delito específico de crimen de odio por razones de identidad de género o sexual.

En el ámbito internacional, existen varios mecanismos que protegen los derechos humanos de las mujeres cisgénero y transgénero, y que sancionan la violencia basada en género o preferencia sexual. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que vendrían a ser un conjunto de expertos competentes que supervisan u observan la aplicación de la convención sobre la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración de Yogyakarta, que es un conjunto de principios sobre cómo se aplica el derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, la Convención de Belém do Pará, que busca prevenir y punir la violencia contra la mujer. Espinoza y Strasser (2019) indicaron que estos instrumentos garantizan el derecho a la existencia humana, igualdad, no discriminación, dignidad e identidad de género, independientemente de su sexo biológico o su expresión de género.

El Código Penal no define expresamente qué se entiende por mujer por su condición de tal, ni tampoco contempla el caso del feminicidio por transfobia. Gonzales y Cubas (2018) señalan que existe un Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 del Poder Judicial, que establece los criterios jurisprudenciales para la aplicación del delito de feminicidio. En dicho acuerdo se señala que el concepto de mujer debe ser entendido desde una perspectiva biológica y social, es decir, que abarca tanto al sexo femenino como al género femenino.

La segunda categoría es la ausencia de criterios judiciales uniformes y coherentes para el uso de la ley punitiva sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de cuidado y/o defensa de las garantías fundamentales de las mujeres y de los integrantes de la comunidad LGBT.

El feminicidio no es un hecho aislado o casual, sino que responde a un patrón estructural de violencia machista que se manifiesta en diferentes ámbitos y niveles. Zafra et al., (2020) señalan que la doctrina jurídica ha referido la importancia de investigar y juzgar el feminicidio desde un enfoque de género, esto significa, con una perspectiva que reconozca las causas y las consecuencias de este delito desde una óptica de derechos humanos y de equiparidad sustantiva. Sin embargo, en la práctica se observan ausencia de criterios judiciales uniformes y coherentes para la adscripción de la ley punitiva, que respeten los estándares internacionales de protección de las garantías fundamentales de las mujeres e integrantes de la colectividad LGBT.

Entre los principales desafíos que se presentan para una adecuada tipificación, investigación y sanción del feminicidio se encuentran: La carencia de una descripción legal clara y concisa de la noción de razones de género como componente subjetivo del tipo penal. Gómez y Chávez (2019) advierten sobre la dificultad para acreditar la existencia de razones de género mediante indicios o evidencias objetivas que demuestren el contexto y el móvil del crimen.

La insuficiencia o deficiencia de los protocolos y las pericias forenses para el abordaje del feminicidio con perspectiva de género. Tiscareño-García et al., (2022) advierten sobre la persistencia de molde y sesgo sexista en mundo judicial que obstaculizan el reconocimiento y la valoración de las víctimas como sujetas de derechos, las mismas que no llegan a ser reconocidas y protegidas por el aparato de justicia estatal.

Asimismo, se necesita fortalecer el marco normativo e institucional para garantizar la tutela judicial efectiva y el resarcimiento completo a las víctimas. Sánchez y Arévalo (2020) señalan que estos desafíos requieren de una mayor capacitación, sensibilización y compromiso por parte de los actores jurisdiccionales, así como de una mayor coherencia y colaboración entre las desemejantes instituciones involucradas en la precaución, asistencia y condena del feminicidio, así como la revisión bajo una visión de identidad de género, la misma que a la fecha no ha sido considerada aún.

Guerra y Sierra (2022) denotan el primer subproblema de esta categoría es la aplicación indebida de la figura del arrebató u obcecación para reducir la

pena del agresor, ignorando el contexto de violencia machista y la intencionalidad del homicida.

No se debe calificar como feminicidio sino como homicidio por causa de arrebató u obcecación del agresor cuando éste actúa bajo impulsos tan poderosos que naturalmente hayan producido una pérdida de control o una ofuscación de la razón, y que hayan sido provocados por la víctima. Sin embargo, Flórez y Solaguren (2021) sostienen que esta doctrina ha sido criticada por ignorar el contexto de violencia machista y la intencionalidad del homicida, así como por reproducir moldes de género que culpabilizan a la mujer y justifican al hombre. De hecho, la ley chilena establece que para el feminicidio no se considera atenuante la de arrebató y obcecación. Por lo tanto, se podría argumentar que esta doctrina es incompatible con el principio de igualdad y de vida libre de violencia.

El segundo subproblema es la negación del carácter de feminicidio por considerar que no existía vínculo afectivo entre el agresor y sujeto pasivo, desconociendo que el feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres.

El feminicidio no se limita a la concurrencia de vínculo afectivo entre el agresor y víctima, sino que puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres. Ochoipoma et al., (2022) distinguen que el feminicidio es un delito que se comete cuando se quita a una mujer la existencia por causas género, esto es, por su condición femenina, así lo han reconocido diversos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales que han tipificado el feminicidio o el femicidio como un delito específico o como un agravante del homicidio.

El tercer subproblema son las circunstancias agravantes del delito, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas.

Este tipo de delito se caracteriza por la existencia de circunstancias agravantes que evidencian el odio, el desprecio o la discriminación hacia la víctima. Callis y Garcés (2021) anuncian que se ha desarrollado la idea de feminicidio como el asesinato de una mujer por género, es decir, por el hecho de ser mujer. Entre estas circunstancias se encuentran el ensañamiento, la crueldad

o el uso de armas, que demuestran la voluntad de causar un mayor sufrimiento o daño a la mujer.

Para realizar una investigación y un juicio con enfoque de género, los agentes judiciales deben reconocer, cuestionar y evaluar las condiciones de disparidad y marginación de las mujeres e implementar medidas positivas para avalar la protección jurídica y la reparación integral de las víctimas. Vásquez (2019) considera la insuficiente valoración de las pruebas o indicios de la existencia de violencia previa o el riesgo de victimización, lo que debe ser implementado en la legislación nacional para prever, punir y suprimir la violencia contra la mujer y la persona con género distinto al nacido.

La necesidad de profundizar en el delito de feminicidio bajo un enfoque de identidad de género, y más aún en nuestra legislación peruana que establece que el feminicidio solo puede ser cometido por un hombre contra una mujer con que tiene o tuvo una relación afectiva. Esto excluye a las mujeres que son asesinadas por otros motivos relacionados con su género, como, por ejemplo, por su orientación sexual, su identidad de género, su actividad laboral o su participación política. Asimismo, deja fuera a los casos en los que el autor del crimen es una mujer o una persona no binaria.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Esta investigación fue de enfoque cualitativo debido a que se realizó un análisis profundo o interpretación de documentos o de respuestas que provienen de una entrevista a expertos en el área. Se buscó profundizar en el análisis de los datos obtenidos, explorando las dimensiones, las relaciones y las implicaciones que subyacen a los fenómenos estudiados. Así, se pretendió generar un conocimiento más amplio y riguroso sobre el tema de investigación, a partir de la fundamentación teórica y empírica que se realizará.

El tipo de investigación fue básica debido a que se desarrolló a partir de la teoría fundamentada y se centra en el estudio de cada caso concreto, opta por la aplicación inmediata para obtener conocimientos que puedan explicar la realidad social, en este caso el ámbito de la justicia penal.

El diseño de investigación fue la teoría fundamentada por cuanto se trató de vislumbrar o dilucidar el proceso o fenómeno investigado con la ayuda de la información recolectada de las entrevistas, con el objetivo de explicar el problema de la investigación dada. Arraíz (2014) manifestó que el propósito de la teoría fundamentada consiste en crear ciertos fenómenos sociales o encontrar explicaciones cuyos supuestos teóricos estén respaldados por los datos recopilados.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categorización es un procedimiento de procesamiento basado en la clasificación del autor que asigna categorías y subcategorías para gestionar mejor la investigación (Bautista, 2022).

1) Categoría: Femicidio

Subcategorías:

- Pautas para optimizar el marco jurídico.
- Práctica judicial en materia de femicidio, para garantizar una prevención adecuada a las personas LGBT en diferentes contextos socioculturales.

2) Categoría: Diversidad de género

Subcategorías:

- Perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.
- Criterios judiciales que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 2.

3.3 Escenario de estudio

Se recabo la información del distrito fiscal de Lima Este, siendo unos de los distritos fiscales con mayor carga laboral que abordan la mayor parte de Lima Metropolitana, motivo por el cual se procedió a la búsqueda de una de las fiscalías provinciales de Lima Este, para ser precisos se recabo información de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, la misma que se encuentra dentro del Distrito Fiscal de Este y que aborda casos correspondientes violencia contra la mujer, los mismos que engloban el tipo penal 122-B y 108-B del Código Penal Peruano.

Se precisa que una fiscalía corporativa de Lima Este cuenta con cuatro despachos, cada uno liderado de un fiscal provincial, seguidos de cuatro fiscales adjuntos, cuatro asistentes en función fiscal, de ser el caso, y un asistente administrativo. Se escogió la primera fiscalía provincial penal corporativa de Santa Anita, al considerar que, si bien tienen el nombre de dicho distrito, cierto es que abarcan otros distritos y/o zonas, como Huachipa, Jicamarca, Yerbateros y Lurigancho, distrito por el cual dichas fiscalías pueden conocer sobre delitos de feminicidios y no son de competencia exclusiva de las fiscalías especializadas en violencia familiar y/o integrantes del grupo familiar.

3.4 Participantes

Se seleccionaron entrevistados idóneos y calificados para recolectar información relevante, de tal manera que se llevó a cabo la entrevista a personal fiscal, administrativo de una fiscalía penal de Lima Este; es decir, los elegidos fueron conformados por tres fiscales adjuntos, tres asistentes, dos fiscales

provinciales de una fiscalía corporativa, así como la entrevista de dos abogados litigantes que nos servirán para la presente investigación.

Tabla 1

Participantes

Cargos	Cantidad	Descripción
Fiscales Provinciales	2	Abogados con una experiencia no menor de 5 años.
Fiscales Adjuntos	3	Abogados con una experiencia no menor de 4 años.
Asistentes	3	Abogados con una experiencia no menor de 3 años.
Abogados litigantes	2	Abogados con una experiencia no menor de 5 años.
Total	10	

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Siguiendo a Lopezosa (2020), la técnica utilizada fue la entrevista abierta semiestructurada. Esta se basa en un diálogo orientado por el investigador, que formula una serie de cuestiones generales o temas a abordar, pero que deja al entrevistado la libertad de expresar sus ideas y aportar información significativa para el estudio. La entrevista abierta semiestructurada facilita la obtención de datos cualitativos y el análisis de las opiniones, actitudes, motivaciones y vivencias de los sujetos de investigación.

Se empleó una guía de entrevista para expertos como una herramienta que permite agrupar información sobre un asunto específico de forma estructurada y sistemática. En este caso, el instrumento se diseñó para evaluar las pautas y optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada prevención, investigación y sanción de este grave delito, que perjudica de manera discordante a las mujeres y las

personas LGBT en diferentes contextos socioculturales. Siendo que fue una entrevista individual con cada uno de los expertos, bajo una entrevista diseñada.

3.6 Procedimiento

Se aplicó una técnica de investigación cualitativa que se basó en una charla orientada por un conjunto de cuestiones abiertas y adaptables, vinculadas con el tema de estudio, se denomina entrevista abierta semiestructurada (Puga y García, 2022). El fin fue obtener información minuciosa y profunda sobre las vivencias, opiniones, actitudes y motivaciones de los participantes. Se aplicaron los pasos siguientes:

- a) Elaborar el guión de la entrevista con antelación, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y el perfil de los entrevistados.
- b) Escoger una muestra apropiada de participantes, que sean representativos del grupo o población de interés, y obtener su consentimiento informado para colaborar en el estudio.
- c) Escoger un lugar y un momento adecuados para realizar la entrevista, que sean cómodos y tranquilos para el entrevistador y el entrevistado, y que garanticen la confidencialidad de la información.
- d) Establecer una relación de confianza y respeto con el entrevistado, presentándose, explicando el propósito y la duración de la entrevista, y aclarando las dudas que pueda tener.
- e) Seguir el guión de la entrevista, pero adaptándose al ritmo y al estilo del entrevistado, y utilizando técnicas de comunicación efectiva, cómo escuchar activamente, reformular, profundizar y validar.
- f) Registrar la entrevista mediante una grabación de audio o colaboración, y ofreciendo la posibilidad de hacer comentarios o preguntas adicionales.
- g) Transcribir y analizar la información obtenida en la entrevista, siguiendo los criterios de rigor y calidad científica. video, o mediante notas escritas, siempre con el permiso del entrevistado.
- h) Finalizar la entrevista agradeciendo al entrevistado su participación.

3.7 Rigor científico

De acuerdo con López et al. (2019) señalaron que un criterio fundamental para evaluar la calidad de una investigación cualitativa es el rigor científico, que se aplicó en la concurrente investigación. Esto denota que el investigador debe cumplir con una serie de principios éticos y metodológicos que aseguran la validez de los resultados. Entre estos principios se encuentran: la formulación clara del problema y objetivos de la investigación, consistencia del marco teórico y estructura de la investigación, selección adecuada de participantes y técnicas de recolección de datos, análisis sistemático e interpretativo de los datos, triangulación de fuentes y métodos, reflexividad del investigador en cuanto a su rol y prejuicios, y la transferibilidad y aplicabilidad de los resultados a otros contextos similares.

Casadevall y Fang (2016) demostraron que para realizar un estudio se deben cumplir ciertos criterios para medir la calidad del estudio, tales como la credibilidad, que se basa en verificar la exactitud de los datos recopilados, la confirmabilidad, que se basa en la continuación de estudios previos, cuando la información obtenida se puede comparar entre sí y se pueden determinar ciertas similitudes; y la transferibilidad, que se refiere al potencial de la investigación para aprender continuamente y así producir resultados óptimos en un tema en particular.

3.8 Método de análisis de información

Conforme a Piza et al., (2019) indican que los pasos para analizar los datos de la entrevista semiestructurada abierta basada en un cuestionario para expertos son los siguientes:

- a) Asignar las respuestas de los expertos a los temas o categorías del cuestionario de forma manual.
- b) Detectar los patrones, tendencias, similitudes y diferencias entre las respuestas de los expertos, así como las posibles contradicciones o inconsistencias.

- c) Explicar los resultados del análisis, teniendo en cuenta el contexto, los propósitos de la investigación, así como la fiabilidad y validez de los datos.
- d) Elaborar un informe que resuma los principales hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones derivadas del estudio de datos.

3.9 Aspectos éticos

Siguiendo a Viorato y Reyes (2019) señalan que se debe informar a los participantes sobre el objetivo, las ventajas y los peligros de la investigación, así como su libertad para aceptar o rechazar, y para abandonar en cualquier instante sin efectos adversos. Es decir, se cumple con el consentimiento informado de los participantes. Se preserva los datos personales y laborales de los participantes, así como de las opiniones manifestadas en la entrevista. Se previene el prejuicio o la influencia del investigador sobre las respuestas de los participantes, manteniendo una actitud imparcial, respetuosa y empática, y evitando hacer valoraciones o sugerencias. Se asegura la integridad física y emocional de los participantes y del investigador, se evita que entren en situaciones de riesgo o violencia. Se reconocen y citan las fuentes de información utilizadas en la investigación, acatados los derechos de autor y evitando el plagio o falsificación de información.

Por último, mencionar que el presente trabajo de investigación ha respetado el código de ética de la Universidad César Vallejo, la cual presenta los principios solicitados por esta casa universitaria las cuales son la autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, no maleficencia, responsabilidad, entre otros.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la recopilación de información de datos, la investigadora realizó unalista de posibles entrevistados, llegando a la conclusión que las personasseleccionadas debían desempeñarse en la institución del Ministerio Público y fuera de la institución con respecto a los abogados litigantes, a quienes se les otorgó los siguientes códigos de identificación.

Tabla 2

Código de participantes

N°	Código de entrevistado	Descripción
1	Abogado Litigante 1 (AL1)	Abogado Litigante de Estudio Jurídico Lava Cavassa Abogados
2	Abogado Litigante 2 (AL2)	Abogado Litigante Independiente
3	Fiscal Provincial 1 (FP1)	1FPPCSA-1D
4	Fiscal Provincial 2 (FP2)	1FPPCSA-2D
5	Fiscal Adjunto 1 (FA1)	1FPPCSA-1D
6	Fiscal Adjunto 2 (FA2)	1FPPCSA-1D
7	Fiscal Adjunto 3 (FA3)	1FPPCSA-1D
8	Asistente 1 (A1)	1FPPCSA-2D
9	Asistente 2 (A2)	1FPPCSA-2D
10	Asistente 3 (A3)	1FPPCSA-1D

Nota: Las siglas 1FPPCSA-1D significan Primera Fiscalía Provincial Penal Penal Corporativa de Santa Anita- 1° Despacho.

Nota: Las siglas 1FPPCSA-2D significan Primera Fiscalía Provincial Penal Penal Corporativa de Santa Anita- 2° Despacho.

Es así, que luego de tener la lista de entrevistados se procedió con las coordinaciones respectivas para obtener una cita, o en la mayoría de casos se cumplió con la remisión de la solicitud a través de sus correos electrónicos, a quienes se les solicitó encarecidamente puedan llenar la guía de entrevista conforme a sus conocimientos sobre el tema, siendo en la mayoría de casos respuesta positiva.

Posterior a ello, se le solicitó a cada uno de los participantes concluyan con la entrevista al firmar el consentimiento informado, agradeciéndole de

antemano por su participación y colaboración en el presente trabajo de investigación que ayudará a la suscrita en el desarrollo de la tesis.

De acuerdo con el objetivo general, que consistió en determinar si es posible optimizar los criterios para optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.

El abogado A1 señala que este criterio busca garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley de las víctimas de feminicidio, así como evitar la impunidad y la revictimización. Se apuntala esta posición señalando que el marco jurídico estará realizando sus avances mediante el pasar del tiempo, ya que, como se sabe, se van dando nuevas situaciones y acciones que conforman un delito, que tal vez, en su momento no eran previstos, pero ello conlleva que se actualice la normativa y se actué frente a lo que se avecina. Por otro lado, la abogada A2, señala que este criterio apunta a mejorar la eficacia del sistema de justicia, así como a fortalecer las capacidades y sensibilización de los encargados de administrar de justicia en materia de género y diversidad sexual. Finalmente, se cierra la coincidencia con la opinión de que resulta necesario el poder capacitar a los administradores de justicia en cuanto a la aplicación de la normativa vigente. Además de poder aclarar el momento de su aplicación, este criterio complementa al anterior, ya que busca asegurar una correcta interpretación y práctica de la ley, así como una adecuada valoración de las pruebas y circunstancias del caso.

Sobre el primer objetivo específico consistió en determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia fundamentada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.

Sobre la confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres. En efecto, el abogado A1, señaló que es una configuración del feminicidio no resulta muy clara dado que el odio o discriminación a las mujeres es un supuesto abstracto difícil de probar, por lo que incluso si resulta razonable, su naturaleza puede ser

fácilmente cuestionada, mientras que la abogada A2 indicó que las autoridades correspondientes deben promover políticas focalizadas que permita la comprensión y distinción entre el feminicidio y otro tipo de homicidios hacia las mujeres. El común denominador entre los entrevistados es el reconocimiento de la existencia de violencia hacia las mujeres que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero, así como el apremio de mejorar el marco legal y social para avalar sus derechos. La discrepancia entre las opiniones radica en el grado de exclusión que perciben estas mujeres, así como en el enfoque desde el cual abordan el problema: crítico, jurídico o diferenciado.

Respecto al segundo objetivo específico, sobre determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.

Los entrevistados concuerdan en que el delito de feminicidio se configura cuando se mata a una mujer por su condición de género, en un contexto de abuso de poder, confianza o autoridad por parte del agente, que puede darse en cualquier ámbito social donde la mujer esté subordinada o vulnerable. Sin embargo, la norma actual es ambigua y puede prestarse a una aplicación errónea o residual, por lo que se requiere mejorar la técnica legislativa y el sistema penal y judicial.

En relación a la guía de entrevistas aplicadas a fiscales provinciales, se analizaron las ideas centrales sobre la exigencia de un marco legal apropiado para prevenir, investigar, sancionar y reparar el feminicidio, entendido como una manera extrema de violencia sexual que transgrede los derechos humanos de las mujeres y la orientación sexual e identidad de género, el marco social y normativo en el que se da este fenómeno, así como desafíos y sugerencias para mejorar la responsabilidad del ordenamiento jurídico. El fiscal provincial FP2 refirió que este criterio reconoce la dinámica social y la necesidad de adaptar el derecho a las nuevas realidades y demandas de la sociedad, especialmente de los grupos vulnerables como la colectividad LGBT. Por otro lado, si se destaca que, si bien existe suficiente legislación que regula el feminicidio en el Perú, sin

embargo, estas no son ejecutadas plenamente por los operadores de justicia, por ejemplo, se puede advertir que los mecanismos judiciales y/o administrativos, son deficientes y por ende estos no se activan adecuadamente ante un caso de agresión contra la mujer.

Sobre el segundo objetivo, sobre las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, los entrevistados expresan que el feminicidio es un delito caracterizado por matar a una mujer motivado por odio o discriminación de género, pero su aplicación práctica genera controversia entre los juristas. Algunos argumentan que el elemento subjetivo del delito es difícil de probar y que puede confundirse con otras formas de homicidio. Otros sostienen que el feminicidio es un tipo específico de homicidio que requiere una protección especial para las mujeres y una sanción más severa para los agresores. Finalmente, algunos señalan que es necesario capacitar a los operadores de justicia para que puedan distinguir el feminicidio de otros casos de violencia contra las mujeres y aplicar el código penal de manera adecuada.

Acerca del segundo objetivo específico, sobre los criterios uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humano de las mujeres y las personas LGBT, los entrevistados sostienen que el feminicidio ya tiene una forma agravada que se remite al homicidio calificado, donde se castiga la ferocidad y la gran crueldad, otro argumenta que, si bien el feminicidio se agrava por la condición de mujer de la víctima, el empleo de medios que generen sufrimiento debería. Si bien, la circunstancia que motiva y agrava el delito de feminicidio, es la propia condición de mujer que ejerce la víctima, más no los medios empleados para desplegar la conducta homicida reguladas en el artículo 108-B, el hecho de quitar la vida a una mujer, motivado en circunstancias de su género, empleando para ello algún medio que pueda generar el sufrimiento de la víctima, debería tener más reproche, indistintamente de la calidad del sujeto pasivo del delito, tener más reproche, independientemente de la calidad del sujeto pasivo.

Sobre el análisis en la respuesta de los fiscales adjuntos en relación al primer objetivo general, coinciden en el apremio de optimizar el marco jurídico

en materia de feminicidio. En este orden, se señala que se requiere aterrizar la figura legal para que se consoliden los presupuestos del feminicidio y, mediante la práctica legal y jurisprudencia, uniformizar los criterios para el análisis y resolución de estos casos. Este criterio reconoce la dinámica social y la necesidad de adaptar el derecho a las nuevas realidades y requerimientos de la sociedad, especialmente de los grupos vulnerables como la colectividad LGBT. Por otro lado, si se destaca que, si bien existe suficiente legislación que regula el feminicidio en el Perú, sin embargo, estas no son ejecutadas plenamente por los operadores de justicia, por ejemplo, se puede advertir que los mecanismos judiciales y/o administrativos, son deficientes y por ende estos no se activan adecuadamente ante un caso de violencia contra la mujer.

Sobre el primer objetivo, los entrevistados expresan que el feminicidio es un delito que se caracteriza por el asesinato de una mujer por motivos de odio o discriminación de género, pero su aplicación práctica genera controversia entre los juristas. Algunos argumentan que el elemento subjetivo del delito es difícil de probar y que puede confundirse con otras formas de homicidio. Otros sostienen que el feminicidio es un tipo específico de homicidio que requiere una protección especial para las mujeres y una sanción más severa para los agresores. Finalmente, se puede advertir que señalan es necesario capacitar a los administradores de justicia de justicia para que puedan distinguir el feminicidio de otros casos de violencia contra las mujeres y aplicar el código penal de manera adecuada.

Por cuanto al segundo objetivo, la determinación de las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativo sobre el feminicidio, los entrevistados concuerdan en que el delito de feminicidio se configura cuando se mata a una mujer por su condición de género, en un contexto de abuso de poder, confianza o autoridad por parte del agente, que puede darse en cualquier ámbito social donde la mujer esté subordinada o vulnerable. Sin embargo, la norma actual es ambigua y puede prestarse a una aplicación errónea o residual, por lo que se requiere mejorar la técnica legislativa y el sistema penal y judicial. Los entrevistados concuerdan en que las víctimas de feminicidio suelen denunciar violencia psicológica antes del crimen, pero sus casos son archivados y luego sufren agresiones físicas. Los formatos que se

usan para evaluar el riesgo de violencia son poco objetivos y concretos, lo que impide que el juez tome una decisión adecuada. Además, las pericias psicológicas o los testimonios no siempre son valorados correctamente por los médicos o encargados, lo que puede llevar al cierre de investigaciones y a la muerte de las víctimas.

En torno a la respuesta de los asistentes entrevistados señalan que es necesario crear un marco jurídico que proteja los derechos humanos de las víctimas de feminicidio, asegure el acceso a la protección legal, la reparación integral y la prevención de la repetición de hechos, y sancione debidamente a los responsables, evitando la impunidad y la revictimización.

Como posición complementaria, sobre al primer objetivo específico, se tiene que la legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. Los resultados muestran diferentes visiones sobre el reconocimiento y protección de los derechos de las personas LGBT en el Perú, en especial de las personas trans.

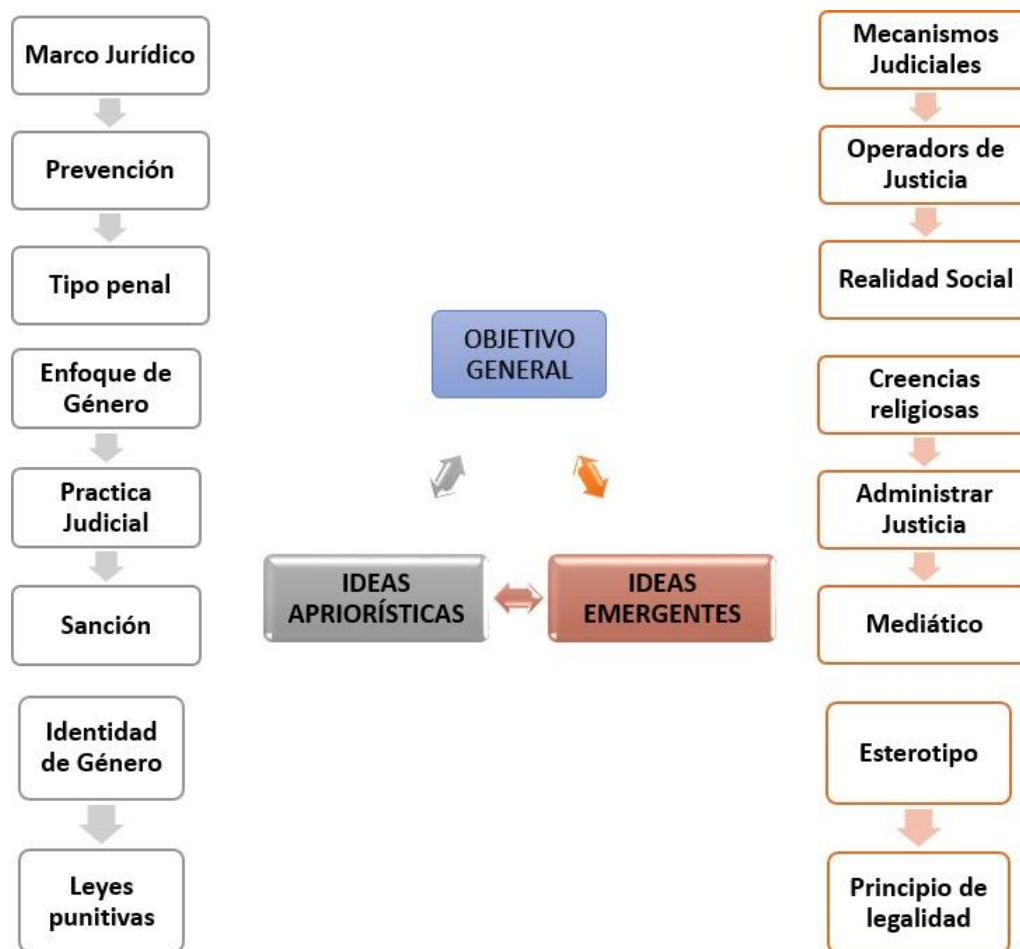
Respecto al segundo objetivo específico, los entrevistados determinan que el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres, los resultados concuerdan en que el delito de feminicidio se configura cuando se mata a una mujer por su condición de género, en un contexto de abuso de poder, confianza o autoridad por parte del agente, que puede darse en cualquier ámbito social donde la mujer esté subordinada o vulnerable.

Sobre el análisis e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes), los resultados arrojan que las ideas claves sobre la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado para prevenir, investigar y sancionar el feminicidio, entendido como una forma extrema de violencia de género que vulnera los derechos humanos de las mujeres y de las personas de diferentes orientaciones sexuales e identidades de género. Se comenzó por analizar el contexto social y regulatorio de este fenómeno, así como

los desafíos y sugerencias para mejorar la respuesta del sistema legal. disposiciones especiales sobre el feminicidio, argumentando que es un delito general ya contemplado en el Código Penal.

Figura 1

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general

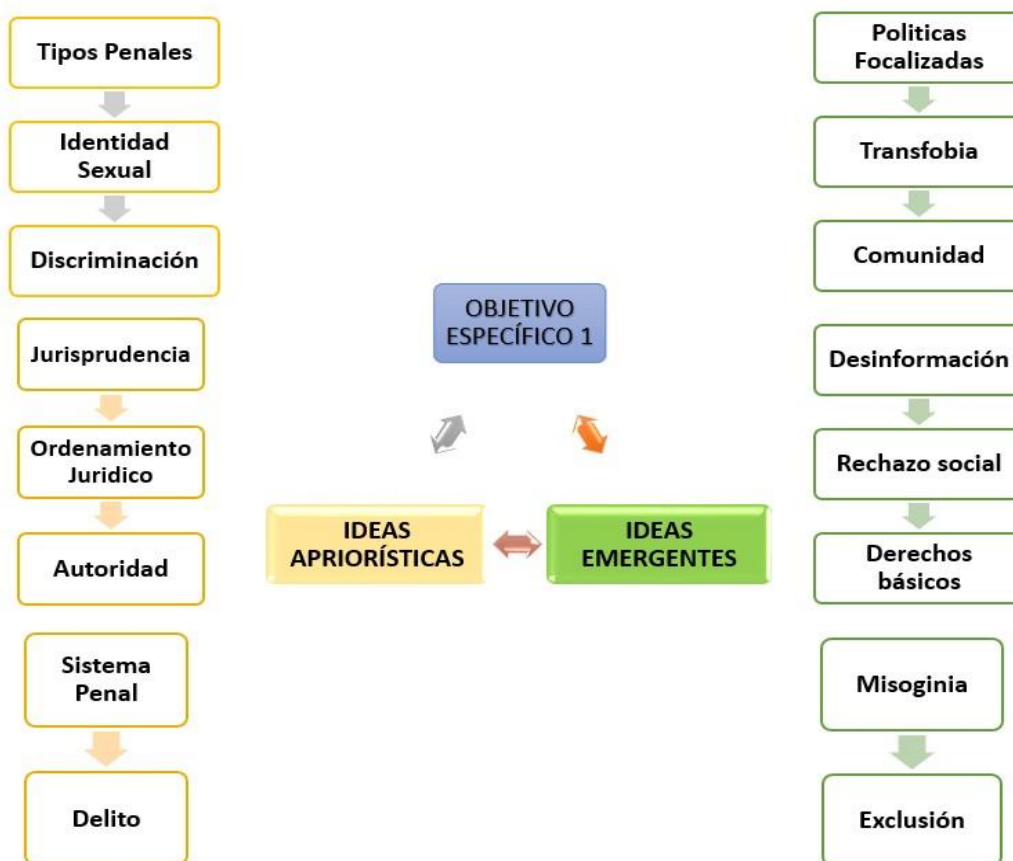


Respecto a las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, los resultados arrojan diferentes posturas sobre el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas LGBT en el Perú, especialmente en el caso de las mujeres trans. Algunos opinan que el Perú es un país ignorante y que se necesita una mayor educación y sensibilización sobre el tema. También se sostiene que la legislación actual es suficiente y que no se debe crear una figura específica de feminicidio por transfobia, ya que podría ser discriminatoria o prestarse a abusos. Por otro lado, también hay quienes proponen modificar el

artículo 108-B del Código Penal para incluir a las mujeres trans como víctimas de feminicidio o agregar la transfobia como un agravante del homicidio calificado. Estas opiniones evidencian la falta de consenso y la necesidad de un debate más amplio y participativo sobre el tema.

Figura 2

Categorías apriorísticas y emergentes del primer objetivo específico.

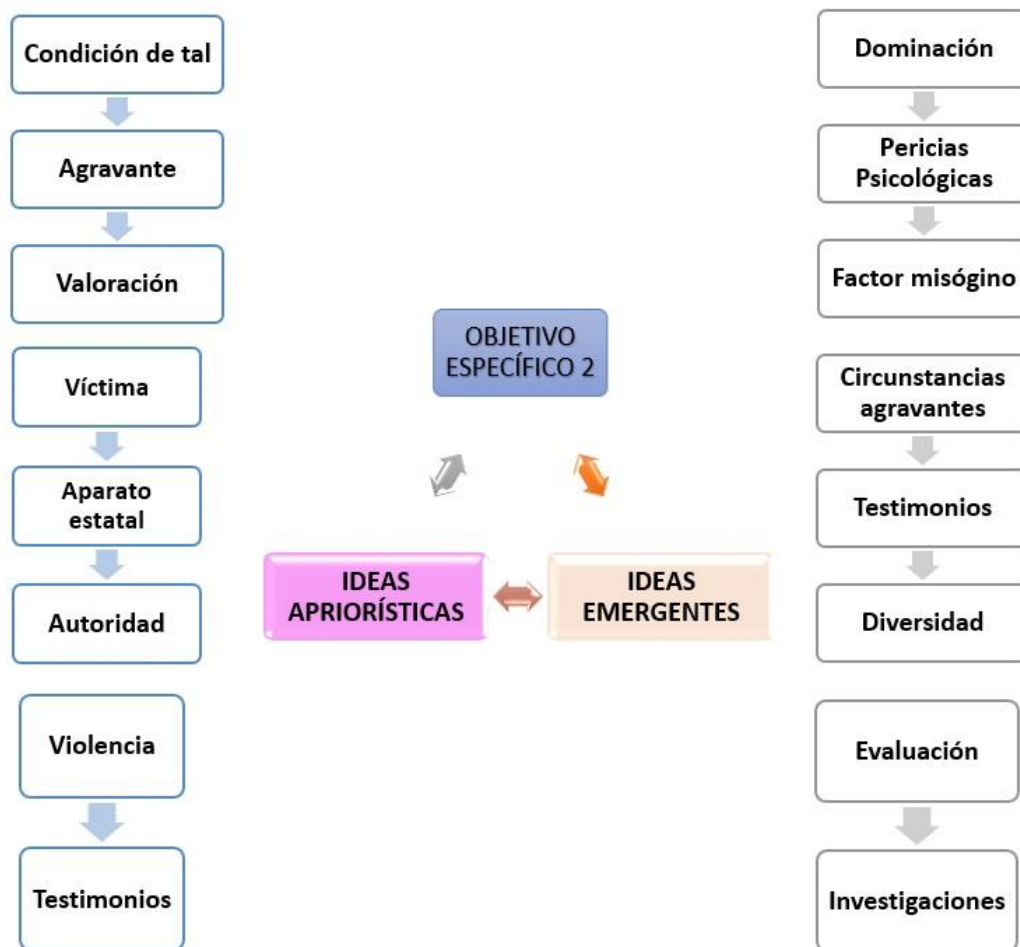


En relación al segundo objetivo, la postura de esta investigación se basa en un enfoque de género basado en derechos humanos es una perspectiva que reconoce la igualdad y la dignidad de todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. Desde este enfoque, se analiza cómo el género influye en el acceso a los derechos humanos y se busca eliminar las barreras que impiden su pleno ejercicio. Esta opinión también concuerda con el enfoque de género basado en derechos humanos, ya que respeta el principio de proporcionalidad entre el hecho y la pena, y considera

tanto el motivo como el medio para determinar la gravedad del delito. Además, la afirmación de que el feminicidio se ve agravado por la condición de mujer de la víctima demuestra la discriminación y violencia de género que hay detrás de este tipo de delitos.

Figura 3

Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico.



Para el objetivo general, desde los estudios previos y el marco teórico, se concuerda con Huaman (2022) quien señala que este delito implica la eliminación física de una mujer por motivaciones de género, preferencia sexual o género subjetivo. No obstante, no existe un consenso sobre los criterios para identificar y tipificar este delito, lo que genera confusión y discrecionalidad en los operadores de justicia. Además, la falta de una definición unificada impide el rastreo y observación informativa sobre la magnitud y las características del

fenómeno, lo que limita la elaboración de políticas públicas efectivas para su erradicación.

Tello (2020) concluye que el feminicidio es una manifestación extrema de violencia machista en condición de vulnerabilidad y que requiere una respuesta adecuada judicial basada en el género con estándares de derechos. Por lo que, se aprecia que se necesita más formación y concientización de los operadores de justicia para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y sus familiares, así como para prevenir y punir este tipo de violencia.

La postura de esta investigación coincide como aspecto principal en establecer un marco jurídico que proteja los derechos humanos de las víctimas de feminicidio, que garantice el acceso a la justicia, la reparación integral y la no repetición de estos hechos, y que sancione adecuadamente a los responsables, evitando la impunidad y la revictimización. Se reconoce que el fenómeno del feminicidio es producto de una estructura social patriarcal y heteronormativa que discrimina y violenta a las mujeres y a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, por lo que se requiere adaptar el derecho a las nuevas realidades y demandas de la sociedad, especialmente de los grupos vulnerables como la colectividad LGBT.

Para el objetivo 1: desde el marco teórico, se coincide con Ángulo (2018) quien hace referencia sobre la confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio respecto de qué puede deberse a varios factores, como la inexistencia de una definición nítida y exacta de feminicidio, factores que pueden generar impunidad, revictimización y desprotección de quienes experimentan o han experimentado este fenómeno, así como una falta de prevención y erradicación efectiva del fenómeno del feminicidio.

Espinoza y Strasser (2019) indicaron que estos instrumentos garantizan el derecho a la existencia humana, igualdad, no discriminación, dignidad e identidad de género, independientemente de su sexo biológico o su expresión de género.

Los resultados expresan que el feminicidio es un delito que se caracteriza por el asesinato de una mujer por motivos de odio o discriminación de género,

pero su aplicación práctica genera controversia entre los juristas. Algunos argumentan que el elemento subjetivo del delito es difícil de probar y que puede confundirse con otras formas de homicidio. Otros sostienen que el feminicidio es un tipo específico de homicidio que requiere una protección especial para las mujeres y una sanción más severa para los agresores. Finalmente, algunos señalan que es necesario capacitar a los operadores de justicia para que puedan distinguir el feminicidio de otros casos de violencia contra las mujeres y aplicar el código penal de manera adecuada.

Para el objetivo específico 2, el feminicidio no se limita a la concurrencia de vínculo afectivo entre el agresor y víctima, sino que puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres. Ochoipoma et. al, (2022) distinguen que el feminicidio es un delito que se comete cuando se quita a una mujer la existencia por causas género, esto es, por su condición femenina Así lo han reconocido diversos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales que han tipificado el feminicidio o el femicidio como un delito específico o como un agravante del homicidio.

Guerrero et al., (2022) plantearon implementar desde los poderes públicos campañas de concientización ciudadana, la adiestramiento de operadores jurídicos, la legítima prescripción de providencias de amparo, el reproche penal para quien inobserva tales pautas de salvaguarda, además de la implementación de un observatorio sobre violencia de género, servicios de atención y de auxilio de los sujetos pasivos, además de patrocinio jurídico gratuito y la vigorización del desenmascaramiento de la educación sexista y segregacionista.

De acuerdo con el enfoque de género basado en derechos humanos, se reconoce que el feminicidio puede ocurrir en diversos espacios donde las mujeres se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a los hombres que ejercen algún tipo de poder o autoridad sobre ellas. Así, el feminicidio no solo se da en el ámbito doméstico o íntimo, sino también en el laboral, educativo, político, social, etc. El abuso de poder, confianza o autoridad puede manifestarse de diversas formas, como el acoso sexual, la extorsión, la coacción, la intimidación, la amenaza, etc.

Por tanto, en un acercamiento de conclusiones aproximativas y una posible teorización, se apunta a mejorar la eficacia y eficiencia del sistema de justicia, mediante el fortalecimiento de las capacidades y sensibilización de los operadores de justicia en materia de género y diversidad sexual, así como la implementación de protocolos, mecanismos y recursos adecuados para la prevención, investigación y sanción del feminicidio

Es insostenible ignorar la posición de desigualdad y agresión que viven las mujeres y las personas LGBT en el Perú, así como las dificultades y limitaciones que tienen para acceder a la justicia. Es incoherente pretender negar la necesidad de adecuar y fortalecer el marco jurídico para atender a las demandas sociales y garantizar los derechos humanos de las víctimas de feminicidio. Este criterio no reconoce la importancia de contar con una normativa específica que visibilice, tipifique y sancione el feminicidio como una manera extrema de violencia contra las mujeres y las personas LGBT.

El enfoque de género implica reconocer que los delitos no afectan a todas las personas por igual, sino que hay factores como el género que influyen en la vulnerabilidad y la gravedad de los hechos. Por ejemplo, el feminicidio es un delito que busca sancionar la violencia machista contra las mujeres por el hecho de serlo. La transfobia también es una forma de violencia basada en el género, que afecta a las personas trans por su identidad o expresión de género. Por lo tanto, esta opinión no encaja con el enfoque de género.

En este orden, partiendo de la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio en el Perú es heterogénea y discrecional, lo que genera impunidad y vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT que son víctimas de este tipo de violencia. Se cumple con la hipótesis de que, para garantizar una justicia efectiva y reparadora, se requiere establecer pautas claras y uniformes que orienten el criterio judicial en la calificación, investigación y sanción del feminicidio, de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.

Considerando la validez de estudio, se sostuvo la credibilidad, transferencia y confirmabilidad en el presente trabajo de investigación.

En este punto se ha cumplido con el criterio de confiabilidad, debido a que la legitimidad encontrada en los resultados es propia de actividades interpretativas, por lo que se ha encontrado una coincidencia en que los encuestados difieren en sus percepciones de lo señalado. En este punto se ha cumplido el criterio de credibilidad, ya que la legitimidad encontrada en los resultados es propia de las actividades interpretativas, por lo que se ha encontrado una coincidencia en que los participantes de las entrevistas difieren en sus percepciones sobre lo señalado.

Además, se utilizaron criterios de transferencia porque los resultados obtenidos podrían utilizarse en un contexto relevante y válido para que otros participantes pudieran llegar a las mismas conclusiones. De modo que, se aplicó el criterio de confirmabilidad, así pues, se puede afirmar la autenticidad de la información obtenida sin manipulación arbitraria por parte del investigador.

Se podría advertir que una de las restricciones relevantes que se presentó durante el progreso de la investigación, fue lograr una cita con cada uno de los participantes más aún si tienen un cargo de mayor responsabilidad, asimismo, lograr que firmen el consentimiento informado, teniendo en cuenta que este trabajo de investigación perdurará en el tiempo plasmado en el repositorio de casa universitaria y la cual mucho de ellos se encontraban renuentes de colocar su sello institucional, caso distinto a la participación de los abogados litigantes. Por otro lado, pese a que se intentó conseguir las entrevistas a dos jueces del distrito fiscal de Lima Este, se imposibilitó la participación de aquellos participantes, ya sea por su apretada agenda o las labores propia de sus funciones, estando que se venía realizando coordinaciones por el lapso de un mes; sin embargo, no se pudo obtener dichas entrevistas, optando por focalizar la participación de fiscales provinciales.

V. CONCLUSIONES

Primera. Es necesario contar con un marco jurídico y una práctica judicial que reconozca la diversidad de víctimas, asegure el acceso a la justicia, repare integralmente el daño causado y evite la repetición de estas acciones. Así, se podrá coadyuvar la supresión de la violencia de género y la consolidación de la democracia y los derechos humanos en el país. Esta conclusión parte de la hipótesis de que el feminicidio es una manifestación extrema de la violencia de género cimentado en la disparidad estructural entre hombres y mujeres, agravada por la impunidad, la discriminación y la desprotección estatal.

Segunda. Para combatir el feminicidio, no basta con aplicar sanciones penales, sino que se requiere una transformación social y cultural que promueva el respeto a la diversidad, la equidad de derechos, oportunidades y la participación activa de las mujeres y las personas LGBT en todos los entornos de la vida pública y privada. Se ha demostrado que el feminicidio es un fenómeno social y político que implica la muerte violenta de mujeres por motivos relacionados con el sexo, la orientación sexual o la identidad de género, y que se diferencia de otros homicidios por su desigualdad, discriminación y violencia estructural que lo sustenta.

Tercera. El feminicidio es una es una forma extrema de violencia de género que amenaza la vida y la dignidad de las mujeres y las personas LGBT y constituye una grave violación de los derechos humanos. Para prevenir y suprimir este fenómeno, se necesita una respuesta integral del Estado, que incluya la adecuación normativa, la sensibilización social y la capacitación de los operadores de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Se aconseja al Ministerio Público realizar un análisis de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, para que puedan permitir establecer criterios para diferenciarlo de otros tipos de homicidio y para incorporar las diversas manifestaciones de violencia fundamentada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.

Segunda. Para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT, se sugiere a los operadores de justicia ya sea del propio Poder Judicial o del Ministerio Público, basarse en el análisis crítico de la jurisprudencia nacional sobre feminicidio, así como en el estudio comparado de las buenas prácticas de otros países que han integrado el enfoque de género en el tratamiento judicial del feminicidio.

Tercera. Se sugiere a los operadores de justicia tales, como jueces, fiscales, abogados, juristas y a cualquier letrado contribuir a participar en la mejora de la eficiencia y calidad de la justicia penal en el Perú, a fin de garantizar el acceso a la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas de feminicidio y sus familiares, y más sin son personas que se identifican con género al nacido.

REFERENCIAS

- Abad, A (2022). *La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de feminicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021* (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108068/Abad_GA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alemán, E. y Páez, L. (2021). La violencia de género en el ámbito de la pareja y la expareja. Reflexiones socio-jurídicas en torno a la protección integral de la víctima en Cuba y España. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(2), 159-175. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/2611>
- Angulo, G. (2018). Femicide and gender violence in Mexico: elements for a systemic approach. *The Age of Human Rights Journal*, 12(09),158-183. DOI: <https://doi.org/10.17561/tahrj.n12.9>
- Arraiz, G. (febrero- abril 2014). Teoría fundamentada en los datos: un ejemplo de investigación cualitativa aplicada a una experiencia educativa virtualizada en el área de matemática. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*. 41(10), 19-29. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194229980003.pdf>
- Bautista, N. P. (2022). Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones. *Editorial El Manual Moderno*, 13(2), 57-58. <https://revistas.ufro.cl/ojs/index.php/educacion/article/view/1083>
- Benavides, F. (2015). *Feminicidio y derecho penal. Criminalidad*, 57(1), 75-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5223442>
- Bryman, A., Becker, S., & Simpik, J. (2008). Quality criteria for quantitative, qualitative and mixed methods research: A view from social policy. *Internacional Journal Social Research Methodology*. 11(04). 261-276. https://www.researchgate.net/publication/248988747_Quality_Criteria_for_Quantitative_Qualitative_and_Mixed_Methods_Research_A_View_from_Social_Policy

- Callis, L., & Garcés, C. (2021). *Femicidio en Chile entre los años 2010-2019: Análisis del registro óseo. Una revisión desde la Antropología Física-Forense*. (tesis de maestría). Universidad de Concepción <http://repositorio.udec.cl/handle/11594/8898>
- Carmona, K. (2021). La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 32(1), 10-11. <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>
- Carrigan, M., y Dawson, M. (2020). Problem representations of femicide/feminicide legislation in Latin America. *International Journal for Crime, Justice, and Social Democracy*, 9(2), 1-19, <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v9i2.1354>.
- Casadevall, A., Fang, F. (december 2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *Revista American Society for Microbiology*, 07(1), 1-4. <https://journals.asm.org/doi/pdf/10.1128/mbio.01902-16>
- Celaya, R. (2021). El feminicidio en México. Efectos de la ausencia de políticas públicas para su atención. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 4(13), 119-142. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v4i13.424>
- Corzo, S.C. (2022). *Factores socio-jurídicos determinantes de la violencia de género y su relación con la comisión del delito de feminicidio*, Lima, 2021. (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91444?show=full>
- Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>
- Escobar-Jiménez, C. (2021). *Una aproximación analítica al concepto de femicidio*. *Endoxa*, (48), 233–254. <https://doi.org/10.5944/endoxa.48.2021.26367>
- Espinoza, A. y Strasser, K. (2019). Is reading a feminine domain? The role of gender identity and stereotypes in reading motivation in Chile. *Social*

Psychology of Education, 23(4), 861-890. <https://doi.org/10.1007/s11218-020-09571-1>

Flórez, J. y Solaguren, A. (2021). Reflexiones sobre el feminicidio: ¿los medios de información luchan contra la violencia hacia las mujeres? *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 1094-1108. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.313

Fuentes-Ruiz, J (2022). La rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en un establecimiento penitenciario peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 364-365. <http://209.45.90.234/index.php/rcrri/article/view/364>

Gálvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017*. (Tesis de maestría). Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2794/GALVEZ%20RICSE%20ANDREY%20ATILIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*, 58(2), 32-34. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200003

Godoy, G. C. (noviembre 2019). La identidad de género trans: una construcción relacional y contextualizada (San Luis, Argentina, 2013-2015). *Revista Athenea Digital*, 19(3), 20-21. https://ddd.uab.cat/pub/athdig/athdig_a2019v19n3/athdig_a2019v19n3p2536.pdf

Gómez, J. y Chávez, S. (2019). Política criminal y feminicidio en México. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, (5), 9-10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210279>

Gonzales, L. y Cubas, M. (2018). *Protección del Bien Jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el*

Distrito Judicial de Cajamarca. (tesis de maestría en Derecho Penal y Criminología). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/770/TESIS%20CUBAS%20-%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerra, R., y Sierra, C. (2022). Delito de femicidio en Chile: aspectos político-criminales de la nueva regulación de la atenuante de arrebató y obcecación. *CES Derecho*, 13(3), 128–150. <https://doi.org/10.21615/cesder.6374>

Guerrero, J., Soto, N., Ninanya, W., y Gerónimo, M. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(2), 50-52. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/17137>

Huaman, C. (2022). *El derecho penal del enemigo y su relación con el delito de feminicidio en el Perú* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo. <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5060>

López, R., Avello, R., Palmero, D., Sánchez, S., & Quintana, M. (2019). *Validación de instrumentos como garantía*. <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0138-65572019000500011>&lng=es

Lopezosa, C. (2020). *Entrevistas semiestructuradas con Vivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz*. *Métodos: Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social*, 88-97. Universitat Pompeu Fabra. <https://repositori.upf.edu/handle/10230/44605>

Meléndez-Domínguez, M., y Bermúdez, M. (2020). Epidemiological analysis of gender violence in the European Union. *Annals of Psychology*, 36(3), 380–385. https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0212-97282020000300002&script=sci_abstract&lng=en

Mendoza, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(2), 659-688.

<https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/75194/66571/218850>

- Núñez, M. y Rojano, M. (2021). Agresión y victimización en la violencia de género ¿Defensa legítima o venganza? *Revista penal México*, 19(9), 59-77. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/20107>
- Ochoipoma, J., Carpio, N., Meza, W. y Riveros, M. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 33(2), 9-14. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.6>
- Palomino, S. V. (2023). *Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal de Lima Este, año 2022* (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108503/Palomino_FSV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, E. (2019). *La identidad de género de los transexuales y el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zarate de San Juan de Lurigancho año 2016* (tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3516>
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. <https://doi.org/10.5377/conrado.v15i70.8568>
- The Yogyakarta Principles (2007). Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity. <https://www.refworld.org/pdfid/48244e602.pdf>
- Prueger, E., Pereira, A., Aranea, M. (junio de 2020). Feminicidios y fracaso judicial en Argentina. *Revista: Expresión Forense*, 57, 22-26. <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/7416>
- Puga, J. y García, M. (2022). La Aplicación de Entrevistas Semiestructuradas en distintas modalidades durante el contexto de la Pandemia. *Revista Científica Hallazgos*, 21, 7(1), 52-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8474986>

- Ramírez, B. (2019). Acceso a la justicia como derecho en clave de género: Intersecciones entre los estándares internacionales y el rol de la justicia constitucional en casos de violencia contra las mujeres en Perú y Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(1), 97-111. <https://revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/53144>
- Reyes, G. (2018). ¿Asesinato o feminicidio?: estudios de caso en el departamento de la Paz. *Temas Sociales*, 43, 125-152. http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43_a06.pdf.
- Ruiz, J. (2021). La lucha contra la violencia de género en España: de la constitución al pacto de estado a la luz del informe Grevio. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 6(18), 17-41. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362021000200017&script=sci_arttext
- Sagen, G. (agosto de 2019). Femicidio, travesticidio o transfemicidio. *Revista Pensamiento Penal*, 14(3), 1-79. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2019/08/doctrina47916.pdf>
- Sánchez, C., y Arévalo, P. (2020). Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: Del feminicidio al transfeminicidio. *Revista Vía Iuris*, (29), 85-109. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/Vialuris/article/view/1022>
- Seminario-Córdova, R., y Paredes, P. (2021). Principales factores influyentes en el incremento de casos de violencia contra la mujer en Perú: contexto pandémico. *Social Innova Sciences*, 2(3), 17-35. <http://eprints.rclis.org/43154/>
- Serafin, A. (2020). El feminicidio como el otro tipo de homicidio doloso basado en género en América Latina. *Anuario Latinoamericano–Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 7(3), 263-277. <https://journals.umcs.pl/al/article/view/10731/7505>
- Sordo, T. (2021). Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia. *Biblioteca Daniel Cosío Villegas* 8(1), 319-352.

<https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Los%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero%20como%20obst%C3%A1culos%20para%20el%20acceso%20de%20las%20mujeres%20a%20la%20justicia%20-%20Tania%20Sordo%20Ruiz%20SCJN.pdf>

Tello J. (2020). Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. *Femeris: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 5(1), 82-106. <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5156>

Tiscareño-García, E., Gallur, S. y Miranda-Villanueva, O. (2022). Male and female sources in the coverage of femicide in the Mexican press. *Cuadernos.info*, (51), 28-48. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-367X2022000100003&script=sci_arttext&tlng=en

Valencia, P., y Nateras, M. (2019). Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: el caso del feminicidio en Medellín y el Estado de México. *Revista Criminalidad*, 62 (1), 59-85. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n1/1794-3108-crim-62-01-00059.pdf>.

Vásquez, C. (2019). The legislative technique in the femicide and its evidential problems [Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios]. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42(5), 193-219. <http://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.09>.

Vega, R. (2018). Alcances típicos del delito de feminicidio. Un análisis del acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (3), 1-18. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263743013>

Villareal, J. (2019). La delgada línea entre la violencia doméstica contra la mujer y la tentativa de feminicidio. *Revista Cátedra Fiscal*, 1(1), 51-63. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/180>

Viorato, N. & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16), 49. <https://doi.org/10.15649/cuidarte.v8i16.603>

World Health Organization (2018). Violence against women prevalence estimates, 2018. Global, regional, and national prevalence estimates for

intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240022256>

Zafra, E., Anleu, C Fernández, F., & Victoria, M. (2020). Consecuencias del feminicidio en violencia machista. Análisis de necesidades de hijos, hijas y familiares en Cataluña. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, (4), 83-95. <https://riunet.upv.es/handle/10251/146505>

ANEXOS

Lista de Anexos

Anexo 1: Matriz de metodología

Anexo 2: Matriz de categorización

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Anexo 4: Consentimiento informado firmado

Anexo 5: Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos

Anexo 6: Fotografías del trabajo de campo

Anexo 7: Resultado de similitud del programa de Turnitin

Anexo 1

Tabla 3

Matriz de Metodología

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Categoría 1	Subcategoría 1	
¿Es posible optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT?	Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.	Feminicidio	-Pautas para optimizar marco jurídico -Práctica judicial en materia de feminicidio para garantizar una prevención adecuada a las personas LGBT en diferentes contextos socioculturales.	Enfoque: Cualitativo Diseño: teoría fundamentada Nivel: Descriptivo Escenario de estudio: Distrito Fiscal de Lima Este Participantes: 10 participantes
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Categoría 2	Subcategoría 2	Técnicas e instrumentos
a) ¿Cuáles son los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género?	a) Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género	Diversidad de identidad de género	-Perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género. -Criterios judiciales que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.	Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista
b) ¿Cuáles son las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT?	b) Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.			

Anexo 2

Tabla 4

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual
Feminicidio	Es una expresión extrema del odio y el desprecio hacia las mujeres y personas de género diverso, transgénero, intersexuales y otras identidades que desafían el sistema patriarcal (Sagen, 2019).	<p>-Pautas para optimizar marco jurídico</p> <p>-Práctica judicial en materia de feminicidio para garantizar una prevención adecuada a las personas LGBT en diferentes contextos socioculturales.</p>	<p>- En líneas generales en nuestro marco jurídico se reconoce el feminicidio; sin embargo, este concepto no abarca la diversidad de identidades de género que existen en la sociedad, y que también son víctimas de violencia y discriminación (Benavides, 2015).</p> <p>- No se contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género (Escobar- Jiménez, 2021)</p>
Diversidad de identidad género	La diversidad de sentido interno y personal de ser hombre, mujer, ninguno de los dos o una combinación de ambos es una realidad humana que existe desde siempre y en todas las culturas, aunque no siempre ha sido reconocida ni respetada por la sociedad (Gomez y Chavez, 2019).	<p>-Perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.</p> <p>-Criterios judiciales que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT.</p>	<p>- Para realizar una investigación y un juicio con enfoque de género, los/as agentes judiciales deben reconocer, cuestionar y evaluar las condiciones de desigualdad y marginación de las mujeres e implementar medidas positivas para garantizar la protección jurídica y la reparación integral de las víctimas (Vásquez, 2019)</p> <p>- Es necesario considerar los Principios de Yogyakarta (en relación con la forma en que un humano se siente atraído por otros, ya sea del mismo sexo, del sexo contrario o de uno y otros sexos; y, la identidad de género), que constituye un ligado de postulados que abordan las normas y obligaciones jurídicas internacionales relativas al tema. (Valencia y Nateras, 2019)</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Dirigido a jueces, fiscales, asistentes, y abogados litigantes

Título: “Feminicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022”

Entrevistado:
Cargo/grado académico:.....
Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: La presente guía de entrevista tiene el propósito de recopilar su opinión y conocimientos sobre el presente tema de investigación.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

Objetivo general:

Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.

1. ¿Considera usted la necesidad de optimizar el marco jurídico en materia de feminicidio?

2. ¿Qué opina usted en la necesidad de optimizar la práctica judicial en materia de feminicidio?

3. Existe necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del feminicidio. En este sentido, ¿cuáles son los criterios generales que recomienda?

4. Desde su perspectiva técnica ¿Considera usted que el delito feminicidio debería ser considerada también para las personas que se identifican con un género distinto al nacer?

Objetivo Específico 1:

Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.

5. ¿Considera usted que existe una confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres?

6. Desde su óptica especializada ¿considera usted que existe exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género, la preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero?

7. La legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. En esta lógica, desde su perspectiva técnica ¿qué opinión tiene al respecto?

8. Concorre dificultad para establecer una formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio, ¿considera usted que no se cuenta con un marco conceptual adecuado que oriente la acción estatal y social?

9. ¿Considera usted que existen criterios judiciales uniformes y coherentes en la aplicación de normativa penal para el delito de feminicidio que respeten los estándares internacionales de la protección de los derechos de las personas LGBT?

Objetivo Específico 2:

Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+.

10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres?

11. No se consideran las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas. En virtud de lo planteado, en su opinión técnica, ¿qué opinión puede dar al respecto?

12. ¿Considera usted que existe una valoración inadecuada de las pruebas o los testimonios que acredite la existencia de violencia previa o riesgo para la víctima?

Anexo 4

Consentimiento Informado firmado

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: IFPPCSA - 20 / Ministerio Público
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Victor Hugo Toquía Suañabari

Firma:

Fecha: 16 de Julio de 2023


Victor Hugo Toquía Suañabari
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Lima Este

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: USPPCSA / ID
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Titulo del Proyecto: Feminicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de feminicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre el feminicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.


Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Jonathan Steve Palomares Osorio

Firma:

Fecha: 20 de Junio de 2023


Jonathan Steve Palomares Osorio
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Anita
Despacho

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: IFPPCSA - ID / Ministerio Público
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Shirley Pinto Vila

Firma: _____

Fecha: 19 de Junio de 2023



SHIRLEY PINTO VILA
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Distrito Fiscal de Lima Este

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: IFPPCSA - 1ª D / Ministerio Público
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

- 1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
- 2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
- 3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Nathaly Mirella Condori Castro

Firma: Fecha: 27 de Junio de 2023



CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Estudio Jurídico Lova Casassa
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: **David Augusto Vidal Panduro**



Firma:

Fecha: 13 de junio de 2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: *Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Santa Anita - Primer Despacho*
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar
Nombres y Apellidos: *Cesar Antonio Rodriguez Paucar*
Firma: Fecha: *20* de *Junio* de 2023

Cesar Antonio Rodriguez Paucar
Fiscal Adjunto Provincial
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 1º Despacho

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: IEPPCSA - 20 / Ministerio Público
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Feminicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de feminicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre el feminicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Carlos Dante Castañeda Barríos

Firma:

Fecha: 26 de Junio de 2023




Carlos Dante Castañeda Barríos
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial de Lima Este
Calle 10 de Agosto 1000, Lima Este

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: 1ºPPCSA - DESPACHO / MINISTERIO PÚBLICO
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: JEANPAUL MANOLO CANO ORELLANA

Firma: Fecha: 19 de Junio de 2023



Jeanpaul Manolo Cano Orellana
Asistente en Función Fiscal
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 1º Despacho

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Público / IEPPCSA - 2º D
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Kelly Giovanna Nazro Cabanillas

Firma:

Fecha: 22 de Junio de 2023


Kelly Nazro Cabanillas
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 2º Despacho

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Posgrado Independiente
Nombre del Investigador: Silvia Milagros Neyra Yllaconza
Título del Proyecto: Femicidio y diversidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Hola, mi nombre es Silvia Milagros Neyra Yllaconza, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del delito de femicidio y la diversidad de género, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre el femicidio y diversidad de identidad de género en una fiscalía provincial de Lima Este, 2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

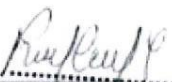
Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Yoselin Rivera Collanca

Firma: Fecha: 21 de Junio de 2023


.....
Yoselin Rivera Collanca
ABOGADA
CAL 78327

Anexo 5

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos

Tabla 5

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 1 de entrevistados: Abogados Litigantes (AL1 y AL2)

OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS DE GUIA DE ENTREVISTA	GRUPO: ABOGADOS LITIGANTES	CONCEPTOS IDENTIFICADAS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	CONVERGENCIAS (semejanzas)	DIVERGENCIA (diferencias)	INTERPRETACIÓN
Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la practica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.	1. ¿Considera usted la necesidad de optimizar el marco en materia de feminicidio?	AL1 Sí, considero que se requiere aterrizar la figura legal para que se consoliden los presupuestos del feminicidio y, mediante la práctica legal y jurisprudencia, uniformizar los criterios para el análisis y resolución de estos casos.	AL1 -figura legal (FL) -feminicidio (F) -criterios (C) -resolución casos (RC) AL2 - legislación (L) -operadores de justicia (OJ) -mecanismos judiciales (MJ) -violencia (V)	-operadores de justicia (OJ) -mecanismos judiciales (MJ)	Se considera que si bien existe una legislación que regula la figura del feminicidio en el Perú, esta debe de uniformizarse bajo criterios de análisis y resolución de casos.	Una de las partes señala la actual legislación no está siendo plenamente ejecutada plenamente por los operadores de justicia.	Bajo el análisis de lo comentado de los abogados litigantes, señalan que, si bien existe una legislación en torno al delito de feminicidio, la misma no viene siendo deficiente en su aplicación, ya sea por el mecanismos judicial o administrativo.
	2. ¿Qué opina usted en la necesidad de optimizar la práctica judicial en materia de feminicidio?	AL1 Considero que no solo es necesario sino fundamental dado que, al día de hoy, al igual que sucede en la mayoría de casos (indiferentemente de la materia),	AL1 -contradictorio (C) -autonomía (A) -independencia (I) AL2	-contradictorio (C)	Se encuentran de acuerdo en la necesidad de optimizar la práctica judicial en materia de feminicidio.	Señala que no solo en el delito de feminicidio, sino también en otro tipo de delitos donde	Si bien se encuentran de acuerdo en la optimización en la práctica de la justicia en materia de feminicidio, cierto es que en otras materias se evidencia un

		<p>existen fallos contradictorios y "para todo gusto" en los que la autonomía e independencia del juez o fiscal resulta bastante cuestionable.</p>	-deficiente (D)			existen fallos contradictorios.	resultado cuestionable en fallos condenatorios.
		<p>AL2 Efectivamente, estoy de acuerdo pues actualmente es deficiente.</p>					
3. Existe necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del delito de feminicidio. En ese sentido ¿Cuáles son los criterios generales que recomienda?	<p>AL1 Considero que más allá de modificar el marco jurídico se requiere establecer incentivos y desincentivos para su correcta aplicación, tales como las situaciones de flagrancia, valorar los antecedentes penales de los imputados, reincidencia y análisis psicológicos de la víctima y victimario, así como reducción de beneficios penitenciarios.</p>	<p>AL1 -marco jurídico (MJ) -incentivos (I) -desincentivos (D) -flagrancia (F) -antecedentes penales (AP) -reincidencia (R) -víctima (V) -victimario (VC) -beneficios penitenciarios (BP)</p> <p>AL2 -protocolos institucionales (PI)</p>	<p>-incentivos (I) -desincentivos (D) -flagrancia (F) -antecedentes penales (AP) -reincidencia (R)</p>	<p>Actuación inmediata ante cualquier llamado de violencia, activas protocolos institucionales, valorar antecedentes penales, reincidencia y reducción de beneficios penitenciarios.</p>	<p>No consideran la modificación del marco jurídico, sino más bien su correcta aplicación y valorar la situación de cada caso.</p>	<p>Según la interpretación de la respuesta del grupo de abogados litigantes, es deber que requieres una mayor evaluación en cada caso que se presenta, ya sea con activar protocolos institucionales, situaciones de flagrancia, valorar los antecedentes penales del imputados, así como la reincidencia de ellos.</p>	

		AL2 Establecer un plan de actuación inmediata, ante cualquier llamado de violencia o denuncia, activar los protocolos institucionales de acción frente al feminicidio.					Según la interpretación de la respuesta del grupo de abogados litigantes, es deber que requiere una mayor evaluación en cada caso que se presenta, ya sea con activar protocolos institucionales, situaciones de flagrancia, valorar los antecedentes penales del imputados, así como la reincidencia de ellos.
	4. Desde su perspectiva técnica ¿Considera usted que el delito feminicidio debería se considera también para las personas que se identifican con un género distinto al nacer?	AL1 Considero que sí, dado que la identificación de genero va más allá del sexo biológico de la persona, siguiendo el funcionamiento de otros países en donde el régimen legal y penal se encuentra un poco más regulado. Sin embargo, considero que hay que ser bastante cuidadosos con se regulación a fin de evitar cometer "injusticias" y beneficiar a personas que quieran utilizar la identidad de género como atenuantes o agravantes para el análisis del tipo penal.	AL1 -identificación de género (IG) -régimen legal (RL) -injusticia (I) -identidad (I) -atenuante (A) -agravante (AG) -tipo penal (TP) AL2 -discriminación (D)	-atenuante (A) -agravante (AG)	Bajo la norma de la regulación se busca evitar el beneficio de terceras personas para utilizar la identidad de género como atenuantes o agravantes, siendo un aspecto más amplio si se considera los aspectos de género y la discriminación.	Ya existe un concepto del delito de feminicidio.	Si bien existe una definición del sexo femenino, cierto es que se encuentran factores razonables en cuanto a la discriminación del sexo femenino y de la identidad de género.
		AL2 Conceptualmente el feminicidio es aquella muerte violenta y con intención contra mujeres por razones de género, en ese contexto, nuestro Código Penal en su artículo 108-B regula que el delito de feminicidio no solo se					

		encuentra enmarcado en una relación de convivencia o conyugal, sino que, es más amplio por cuanto considera aspectos de género y discriminación contra la mujer					
OB 1: Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.	5. ¿Considera usted que existe una confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres?	AL1 Totalmente. Primero, considero que la configuración del feminicidio no resulta muy clara en nuestro país dado que aparentemente siempre existen otros tipos penales que pueden calificar dentro de los parámetros de otro tipo penal más “común”. Asimismo, el “odio o discriminación a las mujeres” es un supuesto abstracto difícil de probar, por lo que incluso si resulta razonable, su naturaleza puede ser fácilmente cuestionada.	AL1 -tipos penales (TP) -parámetros (P) -supuesto abstracto (SA) AL2 -políticas focalizadas (PF)	-supuesto abstracto (SA) -políticas focalizadas (PF)	Se encuentran de acuerdo en la confusión entre el feminicidio y otros tipos penales de homicidio.	Uno de ellos considera que el delito de feminicidio no resulta muy claro en la legislación peruana, siendo un supuesto abstracto y su naturaleza puede ser cuestionada.	En esa línea, las autoridades competentes deberían de promover políticas focalizadas en su correcta comprensión y definición, para un mayor entendimiento del tipo penal.
	6. Desde su óptica especializada ¿considera usted que existe exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género, preferencia sexual o subjetividad de	AL1 Sí. Nuestro país sigue siendo un país bastante atrasado en cuanto a identidad sexual e igual de derechos para la comunidad LGBTQ+, por lo que todo aquello que este fuera de los parámetros hetero normativos no tendrá una protección adecuada e incluso será objeto de discriminación.	AL1 -identidad sexual (IS) -hetero (H) AL2 -discriminación (D)	-identidad sexual (IS)	Si existe discriminación de las mujeres con una identidad de género distinta.	La normativa peruana tiene parámetros heterosexuales, y no tiene como objetivo la discriminación.	Se reconoce que en nuestro país se encuentra muy atrasado en cuanto a normativas en protección de personas integrantes de la comunidad LGBTQ+

género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero?	AL2 Las mujeres que tienen una preferencia sexual distinta, si se encuentran discriminadas, encontrándose una violencia cimentada en preferencia de genero distintas a las heterosexuales y cisgéneros.					
7. La legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. En esa lógica ¿Qué opinión tiene al respecto?	AL1 Me remito a lo señalado en mi respuesta anterior. El Perú es un país bastante ignorante en cuando al reconocimiento de derechos LGBTQ+, por lo que dicha comunidad no cuenta con la protección adecuada. Sin embargo, no es menos cierto que existen personas inescrupulosas que pueden buscar favoritismos o protección adicional pretendiendo ser de la comunidad LGBTQ+ o, siéndolo, abusar de dicha protección. AL2	AL1 -derechos (D) -comunidad (C) -inescrupulosas (I) -protección (P) AL2 -transexuales (T)	-comunidad (C) -protección (P)	No existe un protección adecuada en la comunidad LGBTQ+	Uno de ellos considera la modificación del tipo penal para amparar las mujeres transexuales.	Si bien el cierto en nuestro país poco reconocimiento se tiene al reconocimiento de derechos LGBTQ+, algunas personas podrían buscar favoritismo bajo la protección de dicha comunidad.

		Debería modificarse el artículo 108-B, en amparo de aquellas mujeres transexuales que se reconocen como tal.					
8. Concorre dificultad para establecer una formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio ¿considera usted que no se cuenta con un marco conceptual adecuado que oriente la acción estatal y social?	AL1 Sí. Más allá de la corrupción y falta de capacitación de los funcionarios públicos, el feminicidio requiere de un mayor desarrollo normativo y armonización de la práctica legal para conseguir un verdadero impacto.	AL1 -funcionarios públicos (FP) -práctica legal (PL) AL2 -operadores de justicia (OJ) -burocracia (B)	-operadores de justicia (OJ) -burocracia (B)	Si concurren en la idea de establecer mayores estrategias efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio, con un mayor desarrollo normativo y práctica legal para un mayor impacto.	Uno de ellos considera suficiente normativa; sin embargo, existe una evidente deficiencia en su aplicación.	Hay una normativa para el delito de feminicidio, pero no existe un plan estratégico del estado que evite su comisión o prevención de dicho delito.	
	AL2 Considero que existe suficiente normativa y políticas institucionales que pueden hacer frente para erradicar el feminicidio, sin embargo, existe una evidente deficiencia en el actuar de los operadores de justicia, la burocracia entre otros factores, no hacen posible cumplir con los objetivos.						
9. ¿Considera usted que existen criterios judiciales uniformes y coherentes en la aplicación de normativa penal para el delito de feminicidio	AL1 No, pero ello va más allá de la regulación del feminicidio. La falta de criterios uniformes y coherentes se debe a su vez a la desinformación sobre los derechos LGBTQ+, su	AL1 -regulación (R) -desinformación (D) -rechazo social (RS)	-desinformación (D) -rechazo social (RS)	Ambos no consideran que existen criterios judiciales, uniformes y coherentes en el delito de feminicidio que respeten los	Una de las partes señala la actual legislación no está siendo plenamente ejecutada	Bajo el análisis de lo comentado de los abogados litigantes, señalan que, si bien existe una legislación en torno al delito de feminicidio, la misma no viene siendo deficiente en su aplicación, ya sea por el	

	que respeten estándares internacionales de la protección de los derechos de las personas LGBT?	reconocimiento, el rechazo social y la religión y población conservadora. Se requiere un cambio y evolución de la sociedad peruana que llevará años sino décadas.	-sociedad (S) AL2 -acuerdo plenario (AC)		estándares internacionales en cuanto a la protección de los derechos de las personas LGBT.	plenamente por los operadores de justicia.	mecanismos judicial o administrativo.
		AL2 No, por un lado tenemos un acuerdo plenario N° 001-2016 donde la Corte se pronunció sobre el sujeto pasivo del delito de feminicidio, donde claramente establece que el sujeto pasivo es una mujer adulta					
OB2 Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que	10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio puede	AL1 No necesariamente. Sin ser un experto en la materia, considero que, dada la ambigüedad de los actuales criterios, la figura puede ser aplicada de manera errónea. Dado los presupuestos para su aplicación, el feminicidio pareciese quizá una figura residual, por lo que, nuevamente, se requiere	AL1 -ambigüedad (A) -presupuestos (P) -técnica legislativa (TL) -sistema penal (SP) AL2 -hostigamiento (H)	-técnica legislativa (TL) -sistema penal (SP)	Ciertamente el feminicidio puede ocurrir en distintos contextos, y no solo bajo el ámbito cuando se ejerce poder o dominación sobre la mujer.	Uno de ellos considera que se requiere mejorar la técnica legislativa para su debida aplicación en el sistema penal y judicial.	Es correcto que el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde seejerza dominación o se ejerza poder; no obstante, también es cierto que se debe mejorar latécnica legislativa para su aplicación.

<p>respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+.</p>	<p>darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres?</p>	<p>mejorar la técnica legislativa para su aplicación y el sistema penal y judicial para su ejecución.</p>	<p>-dominación (D)</p>				
		<p>AL2</p> <p>El feminicidio puede ocurrir en diversos contextos, y no solo de abuso de poder o dominación, sino también, en hostigamiento o cualquier forma de discriminación contra la mujer.</p>					
		<p>AL1</p> <p>Considero que por regla general dichas circunstancias deberían ser consideradas para la comisión de cualquier delito, incluyendo la reincidencia y magnitud de los daños ocasionados.</p>	<p>AL1</p> <p>-delito (D)</p> <p>-reincidencia (R)</p> <p>-estadísticas (E)</p>	<p>-ensañamiento (E)</p> <p>-ordenamiento (O)</p>	<p>Si bien esas agravantes no están siendo consideradas, deberían de ser tener en cuenta para una nueva</p>	<p>También debería ser considerada la reincidencia y magnitud de daños</p>	<p>Por regla general dichas agravantes también deberían estimarse dentro del tipo penal de feminicidio, siendo que en la actualidad se ha vuelto más cruel y con ensañamiento la comisión de este delito.</p>

	<p>11. No se consideran las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas. En virtud de lo planteado, en su opinión técnica ¿Qué opinión puede dar al respecto?</p>	<p>AL2</p> <p>Según las estadísticas, existen cifras significativas que apuntan que la violencia contra las mujeres se ha tornado hoy en día en más crueles y con gran ensañamiento, en ese sentido, de la mano con los operadores de justicia podemos realizar un cambio para mejora de nuestro ordenamiento.</p>	<p>AL2</p> <p>-ensañamiento (E)</p> <p>-ordenamiento (O)</p>		<p>valoración en el tipo penal</p>	<p>causados en el tipo de delitos.</p>	
	<p>12. ¿Considera usted que existe una valoración inadecuada de las pruebas o los testimonios que acredite la existencia</p>	<p>AL1</p> <p>Sí, pero ello se debe a la falta de criterios judiciales adecuados, así como parámetros para la aplicación de la figura penal.</p> <p>AL2</p> <p>Considero que ese aspecto de la valoración de la prueba, respecto a los testimonios estos solo sirven de apoyo y orientación para su valoración dentro de un proceso.</p>	<p>AL1</p> <p>-criterios judiciales (CJ)</p> <p>-parámetros (P)</p> <p>AL2</p> <p>-valoración (V)</p> <p>-proceso (P)</p>	<p>-criterios judiciales (CJ)</p> <p>-parámetros (P)</p>	<p>La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador.</p>	<p>Ambos tienen similar coincidencia.</p>	<p>La falta de criterios judiciales adecuados nos lleva a una inadecuada valoración de pruebas, testimonios que acredite una violencia previa.</p>

	de violencia previa o riesgo para la víctima?						
--	-----------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Tabla 6

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 2 de entrevistados: Fiscales Adjuntos (FA1, FA2, y FA3)

OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS DE GUIA ENTREVISTA	GRUPO: FISCALES ADJUNTOS	CONCEPTOS IDENTIFICADAS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	CONVERGENCIAS (semejanzas)	DIVERGENCIA (diferencias)	INTERPRETACIÓN
<p>Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la practica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.</p>	<p>1. ¿Considera usted la necesidad de optimizarel marco en materia de feminicidio?</p>	<p>FA1 Resulta necesario el poder capacitar a los operadores de justicia en cuanto a la aplicación de la normativa vigente, además de poder aclarar en que momento determinado se deben aplicar cada una de ellas.</p> <p>FA2 No, porque en la actualidad el marco normativo resuelve las problemáticas que se presentan en los casos de feminicidio, pero con esto no quiero decir que más adelante se extienda, toda vez que, como se sabe, el marco normativo se da en base a la realidad social y esto con el transcurso del tiempo en cambiante.</p>	<p>FA1 -normativa vigente (NV)</p> <p>FA2 -marco normativo (MN)</p> <p>-realidad social (RS)</p> <p>FA3 -marco juridico (MJ)</p>	<p>-realidad social (RS)</p>	<p>Sostienen que debe haber una mayor capacitación para los operadores de justicia.</p>	<p>Uno de los entrevistados considera que el marco jurídico se encuentra bien establecido, el probable es que no se aplica debidamente.</p>	<p>Se apunta a mejorar la eficacia y eficiencia del sistema de justicia, mediante el fortalecimiento de las capacidades y sensibilización de los operadores de justicia en materia de género y diversidad sexual. Se contrasta esta posición con la de quienes cuestionan la necesidad de contar con una normativa específica para el feminicidio, argumentando que se trata de un delito común que ya está contemplado en el Código Penal.</p>

		<p>FA3 Considero que el marco jurídico en materia de feminicidio no se necesita optimizar simplemente es necesario que el marco jurídico existente actualmente se aplique de manera correcta.</p>					
	<p>2. ¿Qué opina usted en la necesidad de optimizar la práctica judicial en materia de feminicidio?</p>	<p>FA1 Se parte de reconocer que el feminicidio es el resultado de una estructura social patriarcal y heteronormativa que discrimina y violenta a las mujeres y a las personas LGBT, por lo que se requiere adaptar el derecho a las nuevas realidades y demandas de la sociedad, especialmente de los grupos vulnerables</p>	<p>FA1 -heteronormativa (H) -demandas (D)</p> <p>FA2 -cuestionable (C)</p> <p>FA3 -procedimientos (P)</p>	<p>heteronormativa (H)</p>	<p>Debería existir mayor rigor y cuidado en la aplicación de las leyes, siendo que ha habido casos de feminicidio que han resuelto de manera cuestionable,</p>	<p>Es necesaria la optimización de la práctica judicial.</p>	<p>Existe la idea de que si bien hay necesidad de optimizar el marco jurídico en materia de feminicidio cierto es que las leyes establecidas en el marco jurídico no tienen suficientes referencias sobre la perspectiva de género.</p>
		<p>FA 2 Sí, porque existen casos de feminicidio que se han resuelto de manera cuestionable y esto a causa de los criterios de quienes resuelven este tipo de casos y considero que, a mayor implementación jurisprudencial para estas situaciones, se desarrollará un punto de vista más satisfactorio para las necesidades sociales.</p>					

		<p>FA3 Es necesario optimizarla, debido a que no siempre en la práctica judicial se maneja adecuadamente los procedimientos cuando existen casos de feminicidio.</p>					
	<p>3. Existe necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del delito de feminicidio. En ese sentido ¿Cuáles son los criterios generales que recomienda?</p>	<p>FA 1 A modo de prevención, la educación de las futuras generaciones es de suma importancia, por ello, campañas de sensibilización realizadas a nivel estudiantil, puede brindar mejoras a futuro, así como también la importancia de educar a los jóvenes acerca de la salud mental.</p>	<p>FA1 -campañas de sensibilización (CS) -nivel estudiantil (NE) -salud mental (SM)</p> <p>FA2 -feminicidio (F) -tipos penales (TP) -acoplamiento (A)</p> <p>FA3 -comunicación (C)</p>	<p>-campañas de sensibilización (CS) -nivel estudiantil (NE) -salud mental (SM)</p>	<p>Los entrevistados coinciden que debe iniciarse una educación a las futuras generaciones, educando a los más jóvenes sobre las sanciones de no solo este tipo penal, sino también de diferentes penales.</p>	<p>No hay mayor divergencia en la opinión de los entrevistados.</p>	<p>Se concurre la necesidad de disuadir a los potenciales agresores y garantizar una adecuada protección a las víctimas, mejorar el conocimiento y la sensibilización sobre este fenómeno, implementación de políticas criminales con enfoque de género, que contemplen tanto la prevención primaria, secundaria y terciaria del feminicidio, como la reparación integral a las víctimas y sus familiares, abordar el feminicidio desde una perspectiva integral y multidisciplinaria, que no se limite a una respuesta punitiva.</p>

		<p>FA3 Una correcta asistencia y comunicación con una posible víctima será un gran paso para prevenir un feminicidio, también un correcto seguimiento del caso puede ayudar a que la víctima no se sienta desprotegida.</p>					
<p>4. Desde su perspectiva técnica ¿Considera usted que el delito feminicidio debería ser considerado también para las personas que se identifican con un género distinto al nacer?</p>	<p>FA1 El delito de feminicidio deber ser aplicado solo y siempre y cuando se trate de un crimen basado en el odio hacia el otro género, en tanto si una persona que se identifica con otro género es víctima de este suceso solo por considerarse distinta a su género, debería ser considerada dentro de la tipificación.</p>	<p>FA1 -feminicidio (F) -crimen (C) -odio (O) -género (G)</p> <p>FA2 -términos biológicos (TB) -creencias religiosas (CR) -sociedad (S) -comunidad LGBT</p> <p>FA3 -feminicidio (F) -género femenino (GF)</p>	<p>-términos biológicos (TB) -creencias religiosas (CR)</p>	<p>Sobre considerar el Delito feminicidio también para las personas LGTB, existen diversas opiniones sobre el tema, algunas más respetuosas y otras más discriminatorias hacia las personas LGTB.</p>	<p>La vertiente conservadora sostiene que no debe ser feminicidio sino otro "tipo de inciso de otro artículo feminicidio solo se basa a actos en agravio de una mujer, mientras que el enfoque de género tiende a señalar que la persona no está conforme con su género (varón queriendo ser mujer, o mujer queriendo ser varón), no encajando en los requisitos establecidos del delito de feminicidio</p>	<p>En este orden es necesario promover un debate informado y constructivo sobre este asunto, que tenga en cuenta los derechos humanos, la igualdad de género y la diversidad sexual.</p>	
	<p>FA2 Resulta una pregunta bastante interesante, toda vez que abarca más allá de conceptos jurisprudenciales porque gira también en torno a términos biológicos y/o creencias religiosas, en ese sentido, si con el pasar del tiempo, se da, es responsabilidad de nosotros (como sociedad) avocarnos, toda vez que así se cumple con satisfacer la necesidad social, como lo es de las personas de la comunidad LGTB+, quienes hoy en día son parte de nuestra sociedad y son personas que merecen un reconocimiento en nuestro campo normativo.</p>						
	<p>FA3 Si, el feminicidio es un delito que se comete en contra de las mujeres por su género y, si una persona al nacer se identifica con el género femenino</p>						

		también se estaría cometiendo un delito contra aquellas personas.					
OB 1: Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.	5. ¿Considera usted que existe una confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres?	<p>FA 1 Efectivamente, los operadores de justicia identifican que todo crimen que tiene como víctima a una mujer, es un feminicidio, cuando ello no es de esta manera. No todo crimen tiene como base la discriminación o la misoginia, es menester aprender a diferenciar, el homicidio y sus distintas formas, del feminicidio.</p> <p>FA 2 Sí, en mérito a la ambigüedad que se presenta en el numeral 7 del segundo párrafo del artículo 108-B Feminicidio, el cual indica: "Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108"; con esto, se podría generar más de una interpretación en relación a la normativa que debería estar enfocado únicamente a los casos de feminicidio, el cual, como se sabe, se desarrolla en relación a "el que mata a una mujer por su condición de tal".</p> <p>FA3 Al ser el feminicidio una figura que no tiene mucho tiempo, considero que puede haber confusión entre algunas personas que no conocen dicho término y su significado de que se mata a una mujer por el hecho de serlo, con otros tipos de homicidios.</p>	<p>FA1 -operadores de justicia (OJ) -crimen (C) -misoginia (M)</p> <p>FA2 -ambigüedad (A) -interpretación (I)</p> <p>FA3 -feminicidio (F) -homicidios (H)</p>	-misoginia (M) -ambigüedad (A) -interpretación (I)	Los delitos establecidos dentro del Código Penal no señalan ningún tipo de inciso, agravante, etc, sobre actos de discriminación sobre personas con otro enfoque de género.	Al ser un tipo penal relativamente nuevo, aún podría haber confusión en su definición.	Existe normas que prohíben la discriminación hacia las personas, tanto mujeres y varones, por su identidad de género u orientación sexual, no existe norma específica que sancione, el homicidio sesgado a esta parte de la población, como son las personas con preferencia sexual o subjetividad de género diferentes a los estereotipos heterosexual y cisgénero

	<p>6. Desde su óptica especializada ¿considera usted que existe exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género, preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero?</p>	<p>FA 1 No considero que exista exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género.</p>	<p>FA1 -exclusión (E) -violencia (V) -género (G)</p>	<p>-exclusión (E) -desprotegida (D) -género distinto (GD)</p>	<p>Si existe exclusión a las mujeres que experimentan violencia basada en su preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero</p>	<p>La legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género.</p>	<p>Se puede sostener que la legislación actual es suficiente y que no se debe crear una figura específica de feminicidio por transfobia, ya que podría ser discriminatoria o prestarse a abusos.</p>
		<p>FA2 Sí, porque existen situaciones en las que se llega a afirmar, incluso por parte de las mismas mujeres, el tema de "ella se lo busco" en casos hasta en los que la propia víctima se encontraba desprotegida.</p>	<p>FA2 -mujeres (M) -víctima (V) -desprotegida (D)</p>				
	<p>7. La legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. En esa lógica ¿Qué opinión tiene al respecto?</p>	<p>FA3 Si, en nuestra sociedad hay exclusión por aquellas mujeres que tienen una identidad de género distinto al que nacieron.</p>	<p>FA3 -sociedad (S) -género distinto (GD)</p>				
		<p>FA 1 Que dependiendo de las circunstancias puede ser encuadrado dentro del tipo penal de homicidio, el hecho que no exista una figura exacta no implica que el mismo quedará impune.</p>	<p>FA1 -circunstancias (C) -tipo penal (TP) -figura (F)</p>	<p>-perspectiva biológica (PB) -normativa (N) -transfobia (T) - integración (I)</p>	<p>Se puede advertir claramente entre la respuesta de los participantes que señala que es difícil que la normativa actual reconozca a la transfobia sea compatible con el feminicidio</p>	<p>Se tiene la persona nacida con el género hombre y mujer.</p>	<p>Sobre considerar el Delito feminicidio también para las personas LGTBIQ+, existen diversas opiniones sobre el tema, algunas más respetuosas y otras más discriminatorias hacia las personas LGTB.</p>
		<p>FA 2 Desde una perspectiva biológica y en base a la marco legal del feminicidio, este se materializa cuando se atenta contra la vida de una persona que nació siendo mujer, pero en concordancia con mi respuesta en la primera pregunta, la realidad social es cambiante y la normativa también, es así que si bien en la actualidad no existe un reconocimiento en casos de</p>	<p>FA2 -perspectiva biológica (PB) -normativa (N) -transfobia (T) - integración (I)</p> <p>FA3 -legislación (L) -leyes (L) -transgénero (T)</p>				

		transfobia, resulta necesario que, si es que más adelante existe la integración de este en nuestra norma, nosotros (como sociedad) tenemos la responsabilidad de acatar, así como acatamos otros campos normativos.					
		FA 3 Si de por si nuestra legislación no contempla leyes que protegen o aceptan a una persona que tiene una identidad de género distinta a la que nació, mucho menos va a contemplar el hecho que se mató a una mujer trans-género por rechazo a su identidad de género.					
	8. Concorre dificultad para establecer una formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio ¿considera usted que no se cuenta con un marco conceptual adecuado que oriente la acción estatal y social?	FA 1 Efectivamente, no existe un marco conceptual que sensibilice a la sociedad sobre el tema, los legisladores solo promulgan leyes, sin tener en cuenta el costo que estas implican. FA 2 Sí, dado que la ineficacia de nuestra normativa social no solo se da en los casos de feminicidios, sino también en otros tipos penales, esto quizás a causa la escasez de estudio y análisis que se hace en los casos que se resuelve. FA3 No, en efecto el Estado no cuenta con un marco conceptual adecuado para tratar los casos de feminicidio en el Perú, podemos ver que no toma acciones adecuadas para prevenirlos o erradicarlos, con el paso de los años hay mayor incremento en los feminicidios que se cometen.	FA1 -marco conceptual (MC) -leyes (L) FA2 -ineficacia social (NS) -análisis (A) FA3 -Estado (E) -feminicidio (F) -prevenir (P) -erradicar (E)	-ineficacia (I) -normativa social (NS) -prevenir (P) -erradicar (E)	Se encuentran de acuerdo respecto a la falta de formulación y ejecución de estrategias en el Estado.	Uno de ellos señala que los cambios vendrían con un gran costo.	Se puede advertir que la ineficacia de nuestra actual normativa no solo corresponde al delito de feminicidio sino también a otros delitos.

	9. ¿Considera usted que existen criterios judiciales uniformes y coherentes en la aplicación de normativa penal para el delito de feminicidio que respeten estándares internacionales de la protección de los derechos de las personas LGBT?	FA 1 No existe un criterio uniforme en cuanto al delito de feminicidio por cuanto no existe un marco conceptual uniforme, así como reglas claras para su aplicación. Siendo así los operadores de justicia aplican los tipos penales conforme a su criterio.	FA1 -criterio uniforme (CU) -tipos penales (TP) FA2 -marco normativo (MN) -conceptos (C) -legislación peruana (LP) FA3 -derechos básicos (DB) -personas LGBT -feminicidio (F)	-criterio uniforme (CU) -derechos básicos (DB)	El feminicidio es preciso en ese aspecto, su naturaleza gira en torno a la muerte ha una mujer.	No existe aplicación de los estándares internacionales respecto al ámbito de las personas LGBT	Coinciden que en nuestra normativa actual, el Perú aun no está preparado para modificación y/o inclusión de la identidad de género en el tipo penal.
		FA 2 No, toda vez que el marco normativo de feminicidio no es concordante con los conceptos que se manejan en el ámbito de la comunidad LGTB+, la legislación peruana no ha logrado aún desarrollo en ese aspecto, a comparación de otros países que manejan una legislación más extensa. FA 3 No, si de por si la normativa no respeta los derechos básicos que tiene una las personas LGBT, muchos menos va a ver normativa que respete los estándares internaciones de la protección de los derechos de las personas LGBT en el delito de feminicidio.					
OB2 Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la		FA 1 Así es, generalmente es a consecuencia de esta sumisión que los agresores se creen con derecho de tomas las vidas de sus victimas.	FA1 -sumisión (S) -agresores (A) FA2 -tipo penal (TP)	-sumisión (S) -agresores (A) -dominación (D) -poder (P)	Existe un coincidencia al señalar la sumisión a las que son obligadas las víctimas	No obstante, uno de ellos señala que dicha sumisión no es necesaria en el tipo penal, estando a que	Los entrevistados tienen sus propias opiniones al señalar que de todas maneras previo al feminicidio existiría un tipo de sumisión; sin embargo, no es incondicional, puesto que basta con tener solo una condición de mujer.

<p>aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+.</p>	<p>10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres?</p>	<p>FA 2 No porque el tipo penal de feminicidio exige que este se abarque en casos en los que va en contra de la mujer por su condición de tal, y no va enfocado desde un aspecto en el que el autor del delito ejerza poder o dominio sobre la mujer.</p>	<p>-condición de tal (CT) FA3 -dominación (D) -poder (P)</p>			<p>basta que sea por su condición de tal.</p>	
		<p>FA 3 Si, en algunos casos de feminicidio cometidos en el Perú, podemos ver que gran parte de ellos se cometieron porque el hombre ejercía poder o dominación sobre las mujeres, al ser estas últimas que por tal motivo no podían alejarse de ellos.</p>					
	<p>11. No se consideran las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el enañamiento, la crueldad o el uso de armas. En virtud de lo planteado, en su opinión técnica ¿Qué opinión puede dar al respecto?</p>	<p>FA 1 El feminicidio por si solo engloba las demás agravantes por cuanto es penado con la mayor pena, que son 35 años, carecería de objeto establecer una agravante.</p>	<p>FA1 -feminicidio (F) -agravante (A)</p>		<p>Debido al hecho de que una persona mate a una mujer en base a algunos de los requisitos de homicidio pueda ser considerados también como feminicidio</p>	<p>Existe discrepancia al señalar el enañamiento alevosía, puesto de por si está considerado ser asesinado por el simple hecho de ser mujer.</p>	<p>el feminicidio es preciso en ese aspecto, y su naturaleza básicamente gira en torno a la pérdida de la vida de una mujer de una manera violenta y premeditada</p>
		<p>FA 2 Efectivamente, el artículo 108-B no establece las agravantes referidas en la presente pregunta, en mérito a ello, resultaría pertinente su integración porque, por ejemplo, el uso de armas para matar a una mujer es una situación que pone en desventaja a la víctima para poder defenderse cuando el autor acaba con la vida de esta.</p>	<p>FA2 -integración (I) -desventaja (D) -víctima (V) -autor (A) FA3 -feminicidio (F)</p>	<p>-integración (I) -desventaja (D)</p>			

		<p>FA 3 Considero que de por si en el delito de feminicidio no se aplican tales agravantes porque simplemente se está matando a una mujer por el hecho de serlo.</p>					
	<p>12. ¿Considera usted que existe unavaloración inadecuada de las pruebas o los testimonios que acredite la existencia de violencia previa o riesgo para la víctima?</p>	<p>FA 1 De manera general en muchas investigaciones existe deficiencia en cuanto a la valoración de la prueba, no obstante, las declaraciones acerca violencia previa solo resalta el fallo del sistema de proteger a aquella víctima que en su oportunidad solicitó ayuda.</p>	<p>FA1 -deficiencia (D) -valoración (V)</p> <p>FA2 -legislación (L) -protección (P) -violencia física (VF) -violencia psicológica (VP)</p>	<p>-violencia física (VF) -violencia psicológica (VP) -pericias psicológicas (PP)</p>	<p>Coinciden que podrían existir deficiencias al momento de la valoración de las pruebas, lo que podrían desencadenar problemas futuros.</p>	<p>Existe deficiencia en ciertas investigaciones por falta de una buena valoración de pruebas.</p>	<p>Se podría señalar que por una falta de valoración de pruebas en el proceso, el mismo podría acarrear problemas para la continuación de la investigación, siendo un posterior archivo.</p>
		<p>FA 2 Sí, ya que, como mencioné anteriormente, la ineficacia de nuestra legislación normativa existe, por lo que resulta necesario una mayor valoración de éstas para poder brindar una mejor protección a las víctimas de violencia, tanto física comopsicológica.</p>					
		<p>FA3 Si, considero que cuando se realizan las pericias psicológicas o los testimonios no siempre hay una valoración adecuada de las mismas por parte de los médicos o encargados de realizarla tales. Se puede ver casos en los cuales en una pericia psicológica determinaron que la víctima no sufría de violencia o no corría riesgos, siendo que ello lleva a que se culmine con las investigaciones; sin embargo, luego de ello las víctimas aparecen muertas.</p>	<p>FA3 -pericias psicológicas (PP) -valoración (V) -violencia (VI)</p>				

Tabla 7

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 3 de entrevistados: Fiscales Provinciales (FP1 y FP2)

OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS DE GUIA ENTREVISTA	GRUPO: FISCALES PROVINCIALES	CONCEPTOS IDENTIFICADAS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	CONVERGENCIAS (semejanzas)	DIVERGENCIA (diferencias)	INTERPRETACIÓN
Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la practica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.	1. ¿Considera usted la necesidad de optimizarel marco en materia de feminicidio?	FP1 No, porque a raíz del pronunciamiento de la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario n. ° 01-2016, los jueces supremos, definieron con exactitud el marco jurídico y los requisitos de aplicación de la misma. Sin embargo, no se descarta que a medida que la sociedad avanza, se pueda realizar algunas precisiones al tipo penal de feminicidio, incluyendo nuevos aspectos psicológicos que puedan surtir.	FP1 -marco jurídico (MJ) -tipo penal (TP) -feminicidio (F)	-situaciones (S) -acciones (A)	Estas opiniones evidencian la falta de consenso y la necesidad de un debate más amplio y participativo sobre el tema.	Uno de ellos ha referido que no todo crimen contra la mujer corresponde al feminicidio.	Los operadores de justicia identifican que todo crimen que tiene como víctima a una mujer, es un feminicidio. No todo crimen tiene como base la discriminación o la misoginia, es menester aprender a diferenciar, el homicidio y sus distintas formas.
		FP2 Considero que el marco jurídico estará realizando sus avances mediante el pasar del tiempo, ya que, como se sabe, se van dando nuevas situaciones y acciones que conforman un delito, que tal vez, en su momento no eran previstos, pero ello conllevó que se actualice la normativa y se actué frente a lo que se avecina.	FP2 -marco jurídico (MJ) -situaciones (S) -acciones (A)				
	2. ¿Qué opina usted en la necesidad deoptimizar la práctica judicial en materia de feminicidio?	FP1 Sí, ya que en la práctica judicial al ser un delito muy grave que atenta contra la mujer por su condición de tal, se vuelve mediático y por ello, se debe tener precisión al momento de resolver, dado que, no todo crimen contra la mujer, corresponde que sea feminicidio.	FP1 -practica judicial (PJ) -mediático (M)	-practica judicial (PJ) -mediático (M) -actuar (A) -defender (D)	Se debe tener una clara precisión al momento de aplicar el delito de feminicidio.	El bien protegido de feminicidio es la vida de lamujer.	En nuestra normativa los delitos son aplicados a todos por igual, no hace diferencias de género, a excepción de ciertos delitos
			FP2 -actuar (A) -defender (D) -feminicidio (F) -investigaciones (I)				

		<p>FP2 Considero que sí, ya que, mediante ello, se podrá ver y obtener mayor información de una manera más directa de cómo se debe actuar, defender, sobre un tema de feminicidio, ya que, aquellos fiscales, jueces, abogados, especializados en ese tipo de materia, nos podrán mostrar cuales son las maneras en cómo se plasma las investigaciones frente a un hecho de feminicidio y con ello, pueda servir para el trabajo que realizamos.</p>					
	<p>3. Existe necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del delito de feminicidio. En ese sentido ¿Cuáles son los criterios generales que recomienda?</p>	<p>FP1 Efectivamente, debe existir un control primario, secundario y terciario, que sea óptimo, eso quiere decir que se debe trabajar en todas las esferas y con ello se reduciría la tasa de criminalidad por ese delito y los criterios que se recomiendan fortalecer el control formal e informal.</p>	<p>FP1 -control primario (CP) -criminalidad (C)</p> <p>FP2 -capacitaciones (CA) -información (I)</p>	<p>-criminalidad (C) -capacitaciones (CA) -información (I)</p>	<p>Mayor capacitación a quienes vayan administrar justicia en nuestro país, tan carente de información y educación.</p>	<p>El Estado en general es deficiente, la política criminal que utiliza o viene utilizando está totalmente desfasada, existe mucha gente improvisada y que no tiene la suficiente capacidad técnica y profesional para poder coordinar, proyectar, establecer y ejecutar estrategias</p>	<p>Mayor refuerzo en la educación a los operadores de justicia para garantizar una adecuada prevención y sanción del delito.</p>

		<p>FP2</p> <p>Mayores capacitaciones dentro del ámbito penal, mediante el cual, los receptores, puedan tener una amplia capacidad de información sobre lo que se considera feminicidio, de qué manera se da, cuales son las causas.</p>					
	<p>4. Desde su perspectiva técnica ¿Considera usted que el delito feminicidio debería se considera también para las personas que se identifican con un género distinto al nacer?</p>	<p>FP1</p> <p>Según la jurisprudencia nacional exige al agresor que tenga misoginia, que es ese odio a la mujer por su condición de tal, entre otras que se relaciona, y ello está motivado por cuestiones psicológicas; sin embargo, a medida que avanza el estudio no se descarta que el agresor presente ese factor misógino a personas que son de distinto género al que nacieron.</p>	<p>FP1</p> <p>-jurisprudencia nacional (JN)</p> <p>-cuestiones psicológicas (CP)</p> <p>-misógino (M)</p> <p>FP2</p> <p>-género (G)</p> <p>-feminicidio (F)</p>	<p>-jurisprudencia nacional (JN)</p> <p>-cuestiones psicológicas (CP)</p>	<p>Ya existe jurisprudencia al respecto.</p>	<p>Sin embargo, tendrá que presentarse un factor misógino, a parte de una discriminación que comprendería a las comunidad LGBT.</p>	<p>Tendrían que expresar la falta de identidad de género con el que nacieron y del porque tendrían considerarse a las personas con una identidad de género distinto.</p>
		<p>FP2</p> <p>Considero que no, ya que, dicho enfoque de género, debe estar considera en algún tipo de inciso de otro artículo, en razón, que el delito de feminicidio solo se basa a actos en agravio de una mujer, mientras que el enfoque de género, tiende a señalar que la persona no está conforme con su género (varón queriendo ser mujer, o mujer queriendo ser varón), no encajando en los requisitos establecidos del delito de feminicidio.</p>					

<p>OB 1: Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.</p>	<p>5. ¿Considera usted que existe una confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres?</p>	<p>FP1 Para las personas que estudiamos las ciencias jurídicas no existe tal confusión, empero, habría que realizar mayor difusión a los criterios diferenciadores a las personas que no son abogados, para evitar confusiones.</p>	<p>FP1 -ciencias jurídicas (CJ) -difusión (D)</p>	<p>-ciencias jurídicas (CJ) -difusión (D)</p>	<p>Para los que tiene conocimiento con las bases de derechos quizás no haya confusión, pero si quizás para una persona de regulación conocimiento base.</p>	<p>Existe suficiente normativa y políticas institucionales que pueden hacer frente para erradicar el feminicidio, sin embargo, existe una evidente deficiencia en el actuar de los operadores de justicia</p>	<p>Es correcta la opinión al señalar que las personas estudiantas del derecho tienen un conocimiento base, por lo que no habría mayor confusión con del delito de homicidio.</p>
	<p>6. Desde su óptica especializada ¿considera usted que existe exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género, preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero?</p>	<p>FP1 Sí, porque lamentablemente nos encontramos en una sociedad "machista" y se debe cambiar el pensamiento y lograr la igual de derechos ante la Ley.</p>	<p>FP1 -sociedad machista (SM) -derechos (D)</p>	<p>-sociedad machista (SM)</p>	<p>La presencia de la actitud aún sigue presente en nuestra sociedad y en sus delitos.</p>	<p>No hay mayor divergencia entre los participantes.</p>	<p>Los entrevistados consideran que si existe exclusión con las mujeres que experimente una identidad de genero distinta.</p>
	<p>7. La legislación peruana no contempla expresamente el</p>	<p>FP1 A medida que evoluciona la sociedad y se avanzan las demás ciencias</p>	<p>FP1 -sociedad (S)</p>		<p>Coinciden en una pequeña evaluación para que demuestre la</p>	<p>En efecto, se advierte falta de criterios</p>	<p>Se reconoce que, si bien el feminicidio por transfobia no existe, se debería comenzar a analizar</p>

	<p>feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. En esa lógica ¿Qué opinión tiene al respecto?</p>	<p>sociales, el legislador debe recoger los estudios científicos respecto a los delitos que se comenten por el rechazo ante un transgénero, a fin de tener asidero científico al momento de legislar.</p>	<p>-estudios científicos (EC) -transgénero (TR) FP2 -normativa (N) -transfobia (T) -feminicidio (F)</p>	<p>-normativa (N) -transfobia (T)</p>	<p>actualización de las leyes en nuestra normativa.</p>	<p>uniformes y coherentes sobre los derechos LGBTQ+ se debe a varios factores sociales y culturales</p>	<p>estando las bases de nuestra sociedad actual.</p>
		<p>FP2 Creo yo que, nuestra normativa, hace una clara precisión de que los delitos están basados y aplicados a todos por igual, que se quiere decir con ello, que no hacen diferencias de género, a excepción de ciertos delitos, tales como el autoaborto, donde explícitamente el autor del hecho debe ser una mujer, el aborto sin consentimiento. Y ahora, la transfobia, no podría ser considerada como un inciso o agravante del delito de feminicidio, ya que, este solo está contemplado para víctimas mujeres, mientras que la transfobia, es una persona que no tiene un género determinado (mujer, queriendo ser varón o viceversa, entre otros), por lo que, podría agregarse ello, a otro artículo distinto o crear una agravante en algo distinto a ello.</p>					
	<p>8. Concorre dificultad para establecer una formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio ¿considera usted que no se cuenta con un marco conceptual adecuado que oriente la acción estatal y social?</p>	<p>FP1 Sí, toda vez que el Estado a pesar de su esfuerzo no es suficiente, ya que se debe invertir en educación y actualización, y los resultados se reflejan a mediano y largo plazo.</p>	<p>FP1 -esfuerzo (E) -educación (E)</p>	<p>-orientaciones (O) -capacitaciones (C)</p>	<p>Los entrevistados consideran que su falta establecer un marco conceptual adecuado para acción estatal y social</p>	<p>La inversión es uno de los principales requisitos.</p>	<p>Los esfuerzos denodados del Estado no queda demostrado en la aplicación de las leyes.</p>
		<p>FP2 Considero que sí, es que no se ha brindado las debidas medidas, orientaciones, capacitaciones, entre otros, tanto al nivel de escuelas, autoridades policiales, donde se les enseñe a los estudiantes, profesores, autoridades y demás, algunas bases de que se le considera feminicidio, que hacer en esos casos, como actuar frente a ello. Asimismo, brindar a las mujeres ciertas áreas de ayuda, cuando hayan sido víctimas de algún tipo de violencia, lo cual es el inicio para un futuro acto de feminicidio, lugar</p>	<p>FP2 -orientaciones (O) -capacitaciones (C)</p>				

		donde le puedan brindar orientaciones, apoyo psicológico, con las cuales se puedan evitar que la agraviada llegue a sufrir mayores consecuencias de este crimen tan atroz.					
	9. ¿Considera usted que existen criterios judiciales uniformes y coherentes en la aplicación de normativa penal para el delito de feminicidio que respeten estándares internacionales de la protección de los derechos de las personas LGBT?	<p>FP1</p> <p>No, ya que hay discordancia con el delito de feminicidio, toda vez que protege a la mujer víctima y excluyen de su ámbito de protección a la comunidad LGTB+.</p>	<p>FP1</p> <p>-discordancia (D)</p> <p>-Protección (P)</p> <p>-comunidad LGBT (c)</p> <p>FP2</p> <p>-ordenamiento jurídico (OJ)</p> <p>-enfoque LGBT (E)</p> <p>-normativa (N)</p>	-discordancia (D) -Protección (P)	No hay criterios uniformes y coherentes para proteger a las personas LGBT y sancionar el feminicidio en el país, debido a la resistencia social y la ausencia de un marco conceptual claro	Podría advertirse un actuar genérico para la aplicación de las leyes.	El delito de feminicidio solo se aplica a mujeres adultas, según un acuerdo plenario de la Corte. Las personas LGBT no tienen protección normativa ni estándares internacionales que garanticen sus derechos en este caso

		<p>FP2</p> <p>Considero que no, ya que, nuestro ordenamiento jurídico, siempre el actuar es de manera genérica, a excepción de ciertos artículos, donde el actuar debe ser cometido por alguna persona de un sexo en concreto. Mientras que las personas con enfoque LGTB, al ser consideradas con un enfoque distinto, existirán variaciones en el delito, por ejemplo: si "X" mata mediante ferocidad a "Y2 (mujer, pero se considera varón por su propio enfoque), existirá cierta discordancia al momento de aplicar la normativa correcta, ya que, como se sabe, la ferocidad pueda estar vinculada o bien al hecho de homicidio calificado o de feminicidio, asimismo, también el autor del hecho, podría utilizar ello para ganar un beneficio, aplicando un vacío dentro de la norma, siendo que podría decir, que mató a la víctima porque lo repudiaba como varón y no como mujer biológica, obteniendo así una pena menor (homicidio calificado pena de menos de 15 años, mientras que feminicidio pena de menos de 20 años).</p>					
<p>OB2</p> <p>Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal</p>		<p>FP1</p> <p>No, porque el delito de feminicidio exige que tal crimen sea realizado por su condición de tal, ello quiere decir que se debe comprobar el factor misógino.</p>	<p>FP1</p> <p>-feminicidio (F)</p> <p>-factor misógino (FM)</p>	<p>-factor misógino (FM)</p>	<p>Los presupuestos para su aplicación, el feminicidio pareciera quizá una figura residual, por lo que, nuevamente, se requiere mejorar la técnica legislativa para su aplicación y el</p>	<p>Es difícil identificar el factor misógino en el imputado.</p>	<p>Plantea que necesariamente podría ejercerse poder o dominación sobre una mujer, pero el requisito previo es que se deba actuar o ir contra la misma, por su propia condición de mujer, que se quiere decir con ello, que la persona o autor, debe repudiar de alguna manera a la víctima por su condición</p>

<p>sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+.</p>	<p>10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres?</p>	<p>FP2 No, porque necesariamente podría ejercerse poder o dominación sobre una mujer, pero el requisitos previo es que se deba actuar o ir contra la misma, por su propia condición de mujer, que se quiere decir con ello, que la persona o autor, debe repudiar de alguna manera a la víctima por su condición.</p>	<p>FP2 -condición de mujer (CM) -víctima (V)</p>		<p>sistema penal y judicial para su ejecución.</p>		
	<p>11. No se consideran las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas. En virtud de lo planteado, en su opinión técnica ¿Qué opinión puede dar al respecto?</p>	<p>FP1 En la modalidad agravada del delito de feminicidio se contempla el supuesto de ensañamiento, crueldad o uso de armas, exactamente, en el inciso 07 del segundo párrafo del delito de artículo 108-B.</p>	<p>FP1 -feminicidio (F) -ensañamiento (E)</p>	<p>-circunstancias agravantes (CA) -ensañamiento (E)</p>	<p>No hay mayor similitud entre las respuestas de los participantes.</p>	<p>Uno de ellos señala la importancia de distinguir el verbo rector del delio.</p>	<p>Por regla general dichas circunstancias deberían ser consideradas para la comisión de cualquier delito, incluyendo la reincidencia y magnitud de los daños ocasionados</p>
		<p>FP2 Considero que si bien cierto en delito de feminicidio, no señala dichas agravantes, en sus incisos, nos señala que podemos concurrir a las circunstancias agravantes del delito de homicidio calificado, donde si señalan expresamente la crueldad, así como también en base a las armas y ensañamiento, si bien cierto no lo precisan como tal cual, hacen referencias de ciertos verbos rectores, que por sus propias definiciones, encajan con las palabras mencionadas, ya que, como se sabe, las normas establecidas, siempre están para poder ser interpretadas.</p>	<p>FP2 -circunstancias agravantes (CA) -ensañamiento (E)</p>				

	<p>12. ¿Considera usted que existe una valoración inadecuada de las pruebas o los testimonios que acredite la existencia de violencia previa o riesgo para la víctima?</p>	<p>FP1</p> <p>Si, en virtud a que una gran parte de denuncias por violencia de género son utilizadas para otros fines (venganza, celos, desalojo del inmueble, tenencia de menores, entre otras) desnaturalizando su verdadera protección y generando desgaste del aparato estatal, lo que repercute cuando se necesita la verdadera protección.</p>	<p>FP1</p> <p>-aparato estatal (AE)</p> <p>-protección (P)</p> <p>FP2</p> <p>-testimonios (T)</p> <p>-diversidad (D)</p> <p>-proceso (P)</p>	<p>-aparato estatal (AE)</p> <p>-testimonios (T)</p> <p>-diversidad (D)</p>	<p>Afirma que existe una evaluación a la víctima, respecto a la violencia previa o riesgo de violencia, se realiza con formatos poco objetivos y concretos, acarrea que no sean valoradas adecuadamente por el juez.</p>	<p>Existen casos donde se da una buena valoración de pruebas, las mismas que en algunos casos son ocasionado por las partes.</p>	<p>Si existe una valoración de pruebas, la misma que puede ser desvalorada si no aplica en el debido momento, o peor aún acarrea una desventaja para la visita.</p>
		<p>FP2</p> <p>Considero que no, ya que, al momento de tomar testimonios de testigos, lo que se busca, es que éstos aporten una información relevante para el proceso, que puedan encajar con otros medios de prueba, toda vez, que existen casos donde las víctimas presentan diversidad de testigos, las cuales solo unas cuantas han podido observar el hecho, mientras que los demás solo escucharon de ello, lo cual no aporta en nada, así como el investigado brinda testigos innumerables, con la finalidad de dilatar el proceso, pudiendo solo unos cuantos, corroborar su versión.</p>					

Tabla 8

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a tipo 4 de entrevistados: Asistentes (A1, A2, y A3)

OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS DE GUIA DE ENTREVISTA	GRUPO: ASISTENTES	CONCEPTOS IDENTIFICADAS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	CONVERGENCIAS (semejanzas)	DIVERGENCIA (diferencias)	INTERPRETACION
<p>Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la practica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.</p>	<p>1. ¿Considera usted la necesidad de optimizarel marco en materia de feminicidio?</p>	<p>A1 La normativa sobre el feminicidio ha tenido una evolución importante en el tiempo, sin embargo, considero que existe la necesidad de optimizar el marco jurídico para su correcta regulación; pues si bien, en la actualidad el legislador ha regulado como delito independiente al feminicidio, teniendo en cuenta que este delito sanciona el homicidio a las mujeres por su condición de tal, basadas en los estereotipos de género, en mi opinión personal -a pesar de mi condición de mujer- considero que debería ser regulado como un agravante y no como un tipo penal independiente.</p> <p>A2 No, las leyes peruanas ya están claras con respecto al delito de feminicidio</p>	<p>A1 -normativa (N) -evolución (E) -marco jurídico (MJ) -tipo penal (TP)</p> <p>A2 -leyes peruanas (LP)</p> <p>A3 -marco jurídico (MJ) -perspectiva de género (PG)</p>	<p>-marco jurídico (MJ) -perspectiva de género (PG)</p>	<p>Se encuentran conformes de que en nuestra actual legislación ya cuenta con leyes al respecto.</p>	<p>Uno de los entrevistados considera que el delito de feminicidio por la identidad de género debería ser considerado como un agravante mas nocomo un tipo penal independiente.</p>	<p>Ideas diversas en cuanto a la legislación peruana sobre la identidad de género; sin embargo, indican que se podrían precisar como agravante, pero no como un tipo penal aparte.</p>

		<p>A3 No lo considero necesario, dado que el marco jurídico en el Perú ya tiene suficientes leyes que rigen con perspectiva de género.</p>					
	<p>2. ¿Qué opina usted en la necesidad de optimizar la práctica judicial en materia de feminicidio?</p>	<p>A1 Que, como en todos los delitos, es importante optimizar la práctica judicial, para ello, es necesario realizar una adecuada interpretación de la norma para una correcta aplicación de la misma; por lo que, considero importante poder identificar correctamente si se está frente a un feminicidio o un homicidio, pues notodo homicidio en contra de una mujer debería ser considerado como feminicidio.</p>	<p>A1 -practica judicial (PJ) -interpretación (I) -feminicidio (F)</p> <p>A2 -persecutor (P) -investigar (I) -administrar justicia (AJ)</p> <p>A3 -conocimiento (C) -perspectiva de género (PG)</p>	<p>-practica judicial (PJ) -interpretación (I) -administrar justicia (AJ)</p>	<p>Consideran que es necesario optimizar la practica judicial no solo en el Poder Judicial sino también en el Ministerio Público.</p>	<p>Uno de ellos considera que la falta de administración en los entes públicos acarrea una práctica de justicia lenta.</p>	<p>Los participante señalan que debe optimizarse la practica judicial en el delito de feminicidio, para ello debe contarse con servidores y funcionarios públicos aptos para su debida aplicación.</p>
		<p>A2 La fiscalía como ente persecutor del delito cumple su labor de investigar y el Poder Judicial se encarga de administrar justicia; sin embargo, las referidas instituciones ante la falta de personal y las labores recargadas hacen que la justicia se vea lenta y eso se refleja en que muchas veces los procesos sean archivados.</p>					

		A3 Se necesita de mayor conocimiento en torno a la perspectiva de género, para que de ese modo tanto magistrados y personal jurisdiccional interpreten y apliquen la norma según corresponda.					
3. Existe necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del delito de feminicidio. En ese sentido ¿Cuáles son los criterios generales que recomienda?	A1 Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la adecuada prevención y sanción del feminicidio, considero que para prevenir el feminicidio (más que la sanción), el Estado debe aplicar policías públicas a efectos de influir en la educación de las personas, para que desde el hogar, las instituciones educativas y demás medios en donde se desenvuelve el ser humano, se pueda impartir una educación apartada de estereotipos de género, estereotipos de género que, a la larga puedan traer consecuencias lamentables.	A1 -prevención (P) -sanción (S) -estereotipo (E)		-sanción (S) -estereotipo (E) -medida de protección (MP) -leyes punitivas (LP) -enfoque de género (EG)	Se puede apreciar que hay un consenso en la necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del delito de feminicidio, no solo deber ser con la aplicación de educación en las personas, sino también en dar una debida atención a las víctimas.	Se encuentran diversas opiniones entre los participantes, siendo uno de las ellas la impartición de educación desde las bases, señalando los estereotipos de género y de las consecuencias que pueden contraer.	La idea general es la de prevenir y sancionar el delito de feminicidio, bajo las bases de la educación y debida protección a la víctima.
	A2 Empezar en una mejora en la atención a las mujeres víctimas del delito de feminicidio, cuando ponen en conocimiento el hecho delictivo ante la Policía Nacional del Perú. Asegurar una eficaz medida de protección a la víctima por parte del Poder Judicial, toda vez, que muchas resultan solo siendo un cliché. Fortalecer el trabajo conjunto entre los operadores del derecho en el delito de feminicidio.	A2 -medida de protección (MP) -protección (P)	A3 -sanción (S) -leyes punitivas (LP) -enfoque de género (EG)				

		<p>A3 En este aspecto considero que si existe una necesidad de garantizar una adecuada prevención y sanción del feminicidio. Debemos tener en cuenta que no necesariamente con leyes punitivas que sancionen drásticamente a los que cometen feminicidio se va a erradicar esta, sino que esto debe ir de la mano con políticas criminales con enfoque de género.</p>					
	<p>4. Desde su perspectiva técnica ¿Considera usted que el delito feminicidio debería se considera también para las personas que se identifican con un género distinto al nacer?</p>	<p>A1 El delito de feminicidio, sanciona la muerte de las mujeres, desplegadas en el marco de la violencia de género, propiamente hacia la mujer, como se desprender del supuesto fáctico regulado en el artículo 108-B del Código Penal, en el que, el legislador ha cerrado el círculo del sujeto pasivo, considerando únicamente a la mujer, criterio que también la jurisprudencia ha señalado al precisar que, por exigencia del principio de legalidad, no es posible que se identifique a la mujer conforme a su identidad sexual. Por lo tanto, es evidente que no se extiende a las personas que se identifican con un género distinto al nacer.</p>	<p>A1 -violencia de género (VG) -jurisprudencia (J) -principio de legalidad (PL) -identidad sexual (IS) A2 -identidad de género (IG) A3 -derechos fundamentales (DF) -protección equitativa (PE)</p>	<p>-principio de legalidad (PL) -identidad sexual (IS) -derechos fundamentales (DF) -protección equitativa (PE)</p>	<p>Se encuentran de acuerdo en que no debería considerarse a las personas con una identidad de género distinto en el tipo penal de feminicidio</p>	<p>No hay divergencia relevante entre los participantes.</p>	<p>Hay consenso en la participación de los asistentes del Ministerio Público que no considerar que se debería cambiar el tipo penal de feminicidio.</p>
		<p>A2 No. Sin embargo, se podría modificar algunos artículos del código penal peruano como una agravante respecto a la identidad de género.</p>					
		<p>A3 Rotundo no. Constitucionalmente en nuestro Estado de derecho ya de por si se protege principalmente el derecho a la vida y a la libertad, además de otros derechos fundamentales. Es decir, si bien no todos somos iguales, tenemos legalmente una protección equitativa</p>					

		en torno al desarrollo de nuestra vida. Además, biológicamente, existimos solo dos géneros, por ende, si se comete feminicidio, la víctima necesariamente tiene que ser mujer.					
OB 1: Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.	5. ¿Considera usted que existe una confusión entre el feminicidio y otros tipos de homicidio que no tienen como causa la discriminación o el odio hacia las mujeres?	<p>A1 No, considero que, si existe una notoria deferencia entre el delito de feminicidio y las diversas modalidades de los delitos de homicidio, siendo la calidad de los sujetos (activo y pasivo) de cada modalidad, el principal factor diferenciador.</p> <p>Así, en el delito de Feminicidio, el sujeto activo será el varón motivado por la discriminación hacia la mujer por criterios de género y, el sujeto pasivo de protección siempre será la mujer por su condición de tal; de igual forma, en los delitos de parricidio (Artículo 107 del C.P.) e infanticidio (Artículo 110 del C.P.) tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo, reúne cualidades específicas para ser considerados como tal (relación parental), diferentes al delito de feminicidio; mientras tanto, en el delito de homicidio (Artículo 106 y 108), tanto el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, no se requiere calidad o motivación especial por parte del sujeto activo, ni calidad especial por parte del sujeto pasivo, como si se presentan en el delito de feminicidio.</p> <p>A2 No. El código penal peruano es muy claro en enmarcar el articulado por separado; sin embargo, para las personas que no son de derecho, quizá se les dificultó la interpretación de ello.</p>	<p>A1 -feminicidio (F) -discriminación (D) -criterios (C)</p> <p>A2 -interpretación (I)</p> <p>A3 -violenta (V) -premeditada (P)</p>	-discriminación (D) -criterios (C)	Se identifica los sujetos activos y pasivos del derecho en el tipo penal de homicidio y feminicidio así como sus respectivas características.	No hay mayor divergencia entre las partes, puesto que no tienen ideas diferentes respecto a la confusión de delito de feminicidio.	Si bien se señala que el feminicidio no se limita a las relaciones afectivas entre hombres y mujeres, sino que abarca cualquier situación en la que se mate a una mujer por su condición de género

		A3 Considero que no, el feminicidio es preciso en ese aspecto, y su naturaleza básicamente gira en torno a la pérdida de la vida de una mujer de una manera violenta y premeditada.					
	6. Desde su óptica especializada ¿considera usted que existe exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género, preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero?	<p>A1 No considero que exista exclusión de las mujeres que experimentan violencia cimentada en género; pero si, que existe exclusión a las mujeres que experimentan violencia basada en su preferencia sexual o subjetividad de género, que no se ajustan al estereotipo heterosexual y cisgénero. Si bien, en la actualidad existe normas que prohíben la discriminación hacia las personas, tanto mujeres y varones, por su identidad de género u orientación sexual, no existe norma específica que sancione, el homicidio sesgado a esta parte de la población, como son las personas con preferencia sexual o subjetividad de género diferentes a los estereotipos heterosexual y cisgénero</p> <p>A2 Considero que no; sin embargo, el derecho cambia constantemente, por lo tanto, no se puede descartar que a futuro pueda ver un cambio en las leyes peruanas.</p>	<p>A1 -violencia (V) -preferencia sexual (PS) -estereotipo (E) -orientación sexual (OS)</p> <p>A2 -futuro (F) -leyes peruanas (LP)</p> <p>A3 -exclusión (E) -género (G)</p>	-orientación sexual (OS) -exclusión (E) -género (G)	Hay un consenso al señalar que en nuestra sociedad actual no existen exclusión de mujeres que experimenta violencia cimentada en género o de preferencia sexual distinta.	Se advierte que, si bien no existe una norma en específico sobre ello, es de depende de la subjetividad de la persona al sentirse con identidad de género distinta al nacer.	No consideran que se proponga una reforma legal para incorporar la identidad de género como un factor que agrava la pena del feminicidio, lo que implicaría reconocer que las personas LGTBIQ+ son especialmente vulnerables a la violencia de género y que el Estado debe brindarles una mayor protección.

		A3 No, en el 2023 ya no considero que exista algún tipo de exclusión en torno al género de una persona.					
	7. La legislación peruana no contempla expresamente el feminicidio por transfobia, que se produce cuando un hombre mata a una mujer transgénero por rechazo a su identidad de género. En esa lógica ¿Qué opinión tiene al respecto?	<p>A1 En efecto, la legislación peruana no regula el feminicidio por transfobia; sin embargo, considero que su regulación resultaría discriminatoria si solo se considera como sujeto pasivo de protección a las mujeres; pues si se trata de homicidios basados en la discriminación por cuestiones de la orientación sexual e identidad de género, tanto las mujeres como los varones son pasibles de ser víctimas de tal conducta. Además, considero que no resultaría coherente con la naturaleza del delito de feminicidio el regular tal conducta en agravio de mujeres con orientaciones sexual e identidad de género diferentes a los estereotipos de género, pues en el feminicidio, la conducta típica recae sobre la mujer por su condición de tal, y no por la orientación sexual e identidad de género que puedan tener.</p> <p>A2 Que no necesariamente se debería poner un articulado en el código penal peruano que enmarque el referido delito, pues ello, se podría agregar como un agravante dentro del delito de homicidio calificado, entre otros.</p>	<p>A1 -transfobia (T) -discriminación (D) -orientación sexual (OS)</p> <p>A2 -código penal peruano (CP) -homicidio calificado (HC)</p> <p>A3 -feminicidio (F) -género femenino (GF) -género masculino (GM)</p>	<p>-transfobia (T) -género femenino (GF) -género masculino (GM)</p>	Hay convergencia entre los participantes quienes señalan ya fueron específicas sobre la aplicación de este tipo penal.	La postura de uno de ellos es tajante al señalar que solo existe dos géneros definidos. Por tanto, no tendría por qué aplicarse a sujeto pasivo a las personas transgéneros en el tipo penal	Si bien no hay mayor divergencia entre los participantes, se precisa que no necesariamente debería aplicarse dentro del delito de feminicidio, sino también podría considerarse como un agravante del tipo penal.

		A3 Considero que es lo correcto. Entiendo el punto al que quieres llegar, pero básicamente debemos recordar el bien protegido del delito de feminicidio, el cual es la vida de una mujer. En ese entender, como ya mencioné antes, biológicamente existen tienen dos géneros, masculino y femenino. Por lo que, si alguien mata a una persona que no sea mujer, no es feminicidio.					
	8. Concorre dificultad para establecer una formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio ¿considera usted que no se cuenta con un marco conceptual adecuado que oriente la acción estatal y social?	A1 En la actualidad, el feminicidio sí cuenta con un marco conceptual adecuado, que pueda orientar la acción del Estado, para formular y ejecutar estrategias para prevenir y erradicar el feminicidio y otra forma violencia contra la mujer.	A1 -Estado (E) -estrategias (E) -violencia (V) A2 -marco conceptual (MC) -responsabilidad (R) -enseñanza (E) -concientizar (C)	-concientizar (C) -enseñanza (E) -concientizar (C) -política criminal (PC)	No existe un marco conceptual fijo para la aplicación de estrategias para prevenir y erradicar el delito de feminicidio.	Se podría considerar que Estado cuenta con una deficiente política contra la criminalidad.	Es importante señalar que si bien se señala la necesidad de prevenir y erradicar este tipo de delitos, también es necesario ejecutar dichas estrategias, puesto que no es solo plasmas las ideas sino también realizar acción sobre ellas,
		A2 No. No hay un marco conceptual adecuado; sin embargo, si bien es cierto el Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional del Perú, es parte del Estado, no necesariamente se tiene que trasladar toda la responsabilidad a ellos, pues, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer, entre otros, deben fortalecer la enseñanza desde el colegio y charlas a los padres para concientizar respecto al delito de feminicidio	A3 -deficiente (D) -política criminal (PC)				
		A3 El Estado en general es deficiente, la política criminal que utiliza o viene utilizando está totalmente desfasada, existe mucha gente improvisada y que no tiene la suficiente capacidad técnica y profesional para poder coordinar, proyectar, establecer y ejecutar					

		estrategias para prevenir y erradicar el feminicidio. Es lamentable, pero así está nuestro país.					
	9. ¿Considera usted que existen criterios judiciales uniformes y coherentes en la aplicación de normativa penal para el delito de feminicidio que respeten estándares internacionales de la protección de los derechos de las personas LGBT?	A1 Considero que no existen criterios uniformes ni coherentes, pues en nuestro país, aun preexiste la resistencia de aceptar dentro de la sociedad a las personas LGBT, por ende tampoco se da la relevancia necesaria, para poder regular su protección.	A1 -resistencia (R) -sociedad (S) -relevancia (R) A2 -criterio uniforme (CU) -jurisprudencia (J) A3 -estándares internacionales (EI) -victimización (V) -orden social (OS) -ordenamiento jurídico (OJ) -criterios judiciales (CJ)	-criterio uniforme (CU) -estándares internacionales (EI) -criterios judiciales (CJ)	Se podría advertir que los participantes consideran que no hay criterio uniformes y coherentes; ya que en nuestra actual sociedad hay persiste la discriminación a personas de la comunidad LGBT.	Uno de ellos considera criterios judiciales y uniformes respecto a la aplicación de normativa penal en el delito de feminicidio.	Se ha dejado de lado la consideración de los estándares internacionales respecto a la aplicación de criterios judiciales coherentes e uniformes.
		A2 No. Considero que a la fecha no hay un criterio uniforme; no obstante, cabe resaltar que es la Corte Suprema a través de su jurisprudencia vinculante quienes deben mostrar las pautas ante el tratamiento de ello. A3 Desconozco que existan estándares internacionales de la protección de los derechos de las personas LGBT, no estoy en contra de ese tipo de personas para que quede claro, pero tampoco estoy de acuerdo de que debiera existir una especie de victimización que lo pugna conseguir es beneficios que alteren un orden social que cada vez es más deprimente. Ya de por sí nuestro ordenamiento jurídico, y en específico nuestra normativa penal, no distingue de género al momento de sancionar a alguien. Por lo que si existen criterios judiciales uniformes y coherentes.					
OB2		A1			El feminicidio es una forma extrema de	No hay mayor divergencia en la	El feminicidio es una expresión del sistema

<p>Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+.</p>	<p>10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres?</p>	<p>Entre los contextos en que la acción puede tener lugar de acuerdo con la descripción típica del delito de feminicidio reguladas en el artículo 108-B, la norma describe "al abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente", contexto que, si considero que pueda darse en cualquier ámbito de la sociedad, en los que la mujer participe, y esté subordinada al poder de otra persona, o donde se abusa de la confianza otorgada por la mujer</p>	<p>A1 -feminicidio (F) -autoridad (A) -sociedad (S)</p> <p>A2 -condición de mujer (CM) -contexto (C)</p> <p>A3 -naturaleza (N) -vulnerar (V)</p>	<p>-condición de mujer (CM) -contexto (C)</p>	<p>violencia de género que se basa en el odio, el desprecio o el menosprecio hacia la condición femenina, y que no se limita a la identidad biológica de la víctima, sino que también abarca su identidad o expresión de género</p>	<p>opinión de los participantes.</p>	<p>patriarcal que asigna roles y estereotipos diferenciados a hombres y mujeres y que legitima la violencia como forma de control y dominación masculina.</p>
		<p>A2 Efectivamente sí. Toda vez que la norma es clara al señalar por la "condición de mujer", pues, por ende, se puede dar en cualquier contexto.</p>					
	<p>11. No se consideran las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas. En virtud de lo</p>	<p>A1 En virtud a lo planteado, si debería considerarse como circunstancia agravante del delito de feminicidio al ensañamiento, la crueldad o el uso de armas; si bien, la circunstancia que motiva y agrava el delito de feminicidio, es la propia condición de mujer que ejerce la víctima, mas no los medios empleados para desplegar la conducta homicida reguladas en el artículo 108, el hecho de quitar la vida a una mujer, motivado en circunstancias de su género, empleando para ello algún</p>	<p>A1 -feminicidio (F) -ensañamiento (E) -crueldad (C) -conducta homicida (CH)</p> <p>A2 -agravantes (A)</p> <p>A3</p>	<p>-ensañamiento (E) -crueldad (C) -conducta homicida (CH)</p>	<p>Si bien el feminicidio se agrava por la condición de mujer de la víctima, el empleo de medios que generen sufrimiento debería tener más reproche, independientemente de la calidad del sujeto pasivo</p>	<p>El feminicidio ya tiene una forma agravada que se remite al homicidio calificado, donde se castiga la ferocidad y la gran crueldad</p>	<p>Las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas, han generado diversas posturas. Parte de los resultados muestran que estas circunstancias deberían aplicarse a cualquier delito, tomando en cuenta la reincidencia y la magnitud de los daños.</p>

	planteado, en su opinión técnica ¿Qué opinión puede dar al respecto?	<p>medio que pueda generar el sufrimiento de la víctima, debería tener más reproche, indistintamente de la calidad del sujeto pasivo del delito.</p> <p>A2 Si bien es cierto, el artículo 108 B expresamente no señala el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas, no es menos cierto que tiene como uno de sus agravantes lo establecido en el artículo 108, además, contempla otra serie de agravantes.</p>	-circunstancias agravantes (CA) -ferocidad (F)				
		A3 En realidad, si se consideran. Nuestra norma en ese aspecto es clara, el artículo 108-B, en torno al feminicidio tiene su forma agravada, y es en ese entender que se remite a las circunstancias agravantes del homicidio calificado, donde se sanciona justamente la ferocidad y la gran crueldad.					
	12. ¿Considera usted que existe una valoración inadecuada de las pruebas o los testimonios que acredite la existencia de violencia previa o riesgo para la víctima?	<p>A1 Considero que existe una inadecuada "evaluación" a la víctima, respecto a la violencia previa o riesgo de violencia, la misma que se realiza con menos formatos poco objetivos y concretos, la misma que acarrea que no sean valoradas adecuadamente por el juez en la etapa correspondiente.</p> <p>A2 No. Porque cada caso es distintito y la valoración la realiza el magistrado respetando las leyes, habiendo mecanismos para refutar ello. Sin embargo, cabe traer acotación que en muchos casos previo al delito de feminicidio las víctimas denuncian violencia psicológica; sin embargo, estas denuncias resultan archivadas y</p>	<p>A1 -evaluación (E) -violencia (V)</p> <p>A2 -valoración (V) -violencia psicológica (VP)</p> <p>A3 -testimonios (T) -política criminal (PC) -investigaciones (I)</p>	-testimonios (T) -política criminal (PC) -investigaciones (I)	Algunos consideran que si existe poca valoración sobre las pruebas y testimonios que acrediten la preexistencia de violencia previa.	Uno de ellos señala que cada caso es diferente, y no todos merecen una igual calificación, debiendo ser cada uno valorado.	Se puede apreciar que los participantes tienen idea distintas al considerar la valoración de las pruebas y los testimonios que acrediten una violencia previa; sin embargo, cada caso es disintió y los operadores de justicia son los encargados de dilucidar ello.

		posteriormente la victima vuelve a denunciar, pero ahora con agresiones físicas, por lo que, dichas pericias deberían ser mejor realizadas.					
		A3 En ese aspecto si lo considero así, ya que generalmente no se toma la importancia necesaria a las pruebas y testimonios de las víctimas cuando estas empiezan a presentar signos de violencia. Pero no necesariamente esto tiene que ver con una perspectiva de género, sino aquello sucede por la deficiencia de la política criminal que aplica nuestro Estado, ya que no se logra obtener resultados en torno a la prevención de la comisión de delitos como el feminicidio y afines., siendo que ello lleva a que se culmine con las investigaciones; sin embargo, luego de ello las víctimas aparecen muertas.					

Tabla 9

Matriz de interpretación general de resultados

Objetivo General	Interpretación general de varios tipos de entrevistados				Ideas, conceptos o frases de los tipos de entrevistados	Convergencias (Semejanzas)	Divergencias (Diferencias)	Interpretación final de objetivos
	Tipo 1: AL	Tipo 2: FP	Tipo 3: FA	Tipo 4: A				
Determinar los criterios para optimizar el marco jurídico y la práctica judicial en materia de feminicidio, para garantizar una adecuada investigación y sanción para este tipo de delito, que afecta a los integrantes de la colectividad LGBT.	Las ideas clave sobre la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado para prevenir, investigar, sancionar y reparar el feminicidio, entendido como una forma extrema de violencia de género que atenta contra los derechos humanos de las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, parten de analizar el contexto social y normativo en el que se produce este fenómeno, así como los desafíos y propuestas para mejorar la respuesta del sistema de justicia.	Se parte de reconocer que el feminicidio es el resultado de una estructura social patriarcal que discrimina y violenta a las mujeres y a las personas LGBT, por lo que se requiere adaptar el derecho a las nuevas realidades y demandas de la sociedad, especialmente de los grupos vulnerables.	Se apunta a mejorar la eficacia y eficiencia del sistema de justicia, mediante el fortalecimiento de las capacidades y sensibilización de los operadores de justicia en materia de género y diversidad sexual. Se contrasta esta posición con la de quienes cuestionan la necesidad de contar con una normativa específica para el feminicidio, argumentando que se trata de un delito común que ya está contemplado en el Código Penal.	Respecto de la necesidad de optimizar la práctica judicial en materia de feminicidio, las opiniones coinciden en que se requiere una mayor capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en relación con la perspectiva de género, a fin de evitar fallos contradictorios, cuestionables o inadecuados que vulneren los derechos de las víctimas de feminicidio.	<p>Abogados Litigantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -operadores de justicia (OJ) -mecanismos judiciales (MJ) -contradictorio (C) -incentivos (I) -desincentivos (D) -flagrancia (F) -antecedentes penales (AP) -reincidencia (R) -atenuante (A) -agravante (AG) <p>Fiscales Adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -realidad social (RS) -heteronormativa (H) -campañas de sensibilización (CS) -nivel estudiantil (NE) -salud mental (SM) -términos biológicos (TB) -creencias religiosas (CR) 	Se plantea que el aspecto principal es establecer un marco jurídico que proteja los derechos humanos de las víctimas de feminicidio, que garantice el acceso a la justicia, la reparación integral y la no repetición de estos hechos, y que sancione adecuadamente a los responsables, evitando la impunidad y la revictimización	Se podría enfatizar la importancia de realizar una correcta interpretación y aplicación de la norma penal que tipifica el feminicidio, distinguiéndolo del homicidio común, y considerando los elementos objetivos y subjetivos que configuran este delito. De esta manera, se busca garantizar una tutela judicial efectiva y una sanción proporcional a la gravedad del hecho	La postura de esta investigación se basa en un enfoque de género desde derechos humanos que implica reconocer que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación, y que el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho mediante políticas públicas efectivas y una administración de justicia imparcial y sensible.

					Fiscales Provinciales: -situaciones (S) -acciones (A) -practica judicial (PJ) -mediático (M) -criminalidad (C) -capacitaciones (CA) -información (I) Asistencias: --marco jurídico (MJ) -perspectiva de género (PG) -practica judicial (PJ) -interpretación (I) -administrar justicia (AJ) -sanción (S) -estereotipo (E) -medida de protección (MP) -leyes punitivas (LP) -enfoque de género (EG)		
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Objetivo Especifico 1	Interpretación general de varios tipos de entrevistados				Ideas, conceptos o frases de los tipos de entrevistados	Convergencias (Semejanzas)	Divergencias (Diferencias)	Interpretación final de objetivos
	Tipo 1: AL	Tipo 2: FP	Tipo 3: FA	Tipo 4: A				
Determinar los criterios de las diferentes perspectivas teóricas y jurídicas sobre el feminicidio, que permitan diferenciarlo de otros tipos de homicidio y que incorporen las	El común denominador entre los entrevistados es el reconocimiento de la existencia de violencia hacia las mujeres que no se ajustan al estereotipo heterosexual y	Respecto de la formulación y ejecución de estrategias de Estado efectivas para prevenir y erradicar el feminicidio, los entrevistados coinciden en que la prevención y	Respecto de los criterios judiciales uniformes y coherentes en la aplicación de normativa penal para el delito de feminicidio que respeten los estándares internacionales de la	Respecto de la necesidad de optimizar la practica judicial en materia de feminicidio, las opiniones coinciden en que se requiere una mayor capacitación y	Abogados Litigantes: -supuesto abstracto (SA) -políticas focalizadas (PF) -identidad sexual (IS) -comunidad (C) -protección (P)	se resalta la importancia de la educación y la concientización desde el ámbito escolar y familiar para prevenir este grave delito contra las mujeres.	La discrepancia entre las tres opiniones radica en el grado de exclusión que perciben estas mujeres, así como en el enfoque desde el cual abordan el problema: crítico,	Se enfatiza la importancia de realizar una correcta interpretación y aplicación de la norma penal que tipifica el feminicidio, distinguiéndolo del homicidio

<p>diversas manifestaciones de violencia basada en el género, la orientación sexual o la identidad de género.</p>	<p>cisgénero, así como la necesidad de mejorar el marco legal y social para garantizar sus derechos.</p>	<p>erradicación del feminicidio requiere de estrategias de Estado efectivas que involucren a diversos sectores y actores. Sin embargo, se observan deficiencias en la política criminal, la capacidad técnica y profesional, el actuar de los operadores de justicia y la burocracia que dificultan el cumplimiento de las normas y políticas existentes.</p>	<p>protección de los derechos de las personas LGBT, algunos entrevistados opinan que se requiere un cambio social profundo y gradual, otros que la identidad de género de las víctimas puede influir en la calificación del delito y la pena del agresor, otros que no hay estándares internacionales ni victimización de este colectivo, y otros que el feminicidio solo se aplica a mujeres adultas y que las personas LGBT carecen de protección normativa y conceptual.</p>	<p>sensibilización de los operadores de justicia en relación con la perspectiva de género, a fin de evitar fallos contradictorios, cuestionables o inadecuados que vulneren los derechos de las víctimas de feminicidio.</p>	<p>-operadores de justicia (OJ) -burocracia (B)</p> <p>Fiscales Adjuntos: -misoginia (M) -ambigüedad (A) -interpretación (I) -exclusión (E) -desprotegida (D) -género distinto (GD) -perspectiva biológica (PB) -normativa (N) -transfobia (T) -integración (I) -ineficacia (I) -normativa social (NS) -prevenir (P) -erradicar (E)</p> <p>Fiscales Provinciales: -ciencias jurídicas (CJ) -difusión (D) -sociedad machista (SM) -normativa (N) -transfobia (T) -orientaciones (O) -capacitaciones (C) -discordancia (D) -Protección (P)</p> <p>Asistentes: -discriminación (D) -criterios (C) -orientación sexual (OS) -exclusión (E) -género (G) -transfobia (T) -género femenino (GF)</p>	<p>jurídico o diferenciado.</p>	<p>común, y considerando los elementos objetivos y subjetivos que configuran este delito. De esta manera, se busca garantizar una tutela judicial efectiva y una sanción proporcional.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					-género masculino (GM)		
--	--	--	--	--	------------------------	--	--

Objetivo Específico 2	Interpretación general de varios tipos de entrevistados				Ideas, conceptos o frases de los tipos de entrevistados	Convergencias (Semejanzas)	Divergencias (Diferencias)	Interpretación final de objetivos
	Tipo 1: AL	Tipo 2: FP	Tipo 3: FA	Tipo 4: A				
Determinar las pautas para que los criterios judiciales sean uniformes y coherentes en la aplicación de la normativa penal sobre feminicidio, que respeten los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+.	Respecto de si el delito de feminicidio puede darse en cualquier ámbito donde se ejerza poder o dominación sobre las mujeres, los entrevistados concuerdan en que el delito de feminicidio se configura cuando se mata a una mujer por su condición de género, en un contexto de abuso de poder, confianza o autoridad por parte del agente, que puede darse en cualquier ámbito social donde la mujer esté subordinada o vulnerable. Sin embargo, la norma actual es ambigua y puede prestarse a una aplicación errónea o residual, por lo que se requiere mejorar la técnica legislativa y el sistema penal y judicial.	Las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, como el ensañamiento, la crueldad o el uso de armas, han generado diversas posturas. Algunos entrevistados sostienen que estas circunstancias deberían aplicarse a cualquier delito, tomando en cuenta la reincidencia y la magnitud de los daños. Otros señalan que el feminicidio ya tiene una forma agravada que se remite al homicidio calificado, donde se castiga la ferocidad y la gran crueldad. Finalmente, otros argumentan que, si bien el feminicidio se agrava por la condición de mujer de la víctima, el empleo de medios que generen sufrimiento debería tener más reproche, independientemente de la calidad del sujeto pasivo.	Se concreta que en virtud a lo planteado, si debería considerarse como circunstancia agravante del delito de feminicidio al ensañamiento, la crueldad o el uso de armas; si bien, la circunstancia que motiva y agrava el delito de feminicidio, es la propia condición de mujer que ejerce la víctima, mas no los medios empleados para desplegar la conducta homicida reguladas en el artículo 108.	Sobre la valoración inadecuada de las pruebas o los testimonios que acredite la existencia de violencia previa o riesgo para las víctimas. Los entrevistados concuerdan en que las víctimas de feminicidio suelen denunciar violencia psicológica antes del crimen, pero sus casos son archivados y luego sufren agresiones físicas. Los formatos que se usan para evaluar el riesgo de violencia son poco objetivos y concretos, lo que impide que el juez tome una decisión adecuada. Además, las pericias psicológicas o los testimonios no siempre son valorados correctamente por los médicos o encargados, lo que	Abogados Litigantes: -técnica legislativa (TL) -sistema penal (SP) -ensañamiento (E) -ordenamiento (O) -criterios judiciales (CJ) -parámetros (P) Fiscales Adjuntos -sumisión (S) -agresores (A) -dominación (D) -poder (P) -integración (I) -desventaja (D) -violencia física (VF) -violencia psicológica (VP) -pericias psicológicas (PP) Fiscales Provinciales: -factor misógino (FM) -circunstancias agravantes (CA) -ensañamiento (E) Asistentes:	Las ideas clave sobre la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado para prevenir, investigar, sancionar y reparar el feminicidio, entendido como una forma extrema de violencia de género que atenta contra los derechos humanos de las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, parten de analizar el contexto social y normativo en el que se produce este fenómeno.	Entre opiniones distintas, señala el hecho de quitar la vida a una mujer, motivado en circunstancias de su género, empleando para ello algún medio que pueda generar el sufrimiento de la víctima, debería tener más reproche, indistintamente de la calidad del sujeto pasivo	Estas opiniones coinciden en señalar que existe una brecha entre el marco normativo y la realidad, y que es necesario fortalecer el enfoque de género desde derechos humanos en todas las instancias involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

				puede llevar al cierre de investigaciones y a la muerte de las víctimas.	-condición de mujer (CM) -contexto (C) -ensañamiento (E) -crueldad (C) -conducta homicida (CH) -testimonios (T) -política criminal (PC) -investigaciones (I)			
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Anexo 6

Fotografías del trabajo de campo

